

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.337 y 338.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

338a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 15 de julio de 1948, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. D. MANUILSKY
(República Socialista Soviética de Ucrania).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el de la 337a. sesión (documento S/Agenda 337)

177. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; el Sr. Ghorra, representante del Líbano; el Sr. Eban, representante de Israel y el Conde Bernadotte, Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Existen varias recomendaciones sometidas al Consejo de Seguridad relativas a la redacción del proyecto de resolución sometido por la delegación de los Estados Unidos de América el 13 de julio [S/890]. Algunas de las recomendaciones y determinadas enmiendas sometidas oficialmente, se refieren específicamente a la redacción de los párrafos individuales de nuestro proyecto de resolución. Preferiría discutir estas diferencias de redacción a medida que votemos sobre los párrafos de la resolución, ya que me parece más conveniente para el orden de nuestra discusión examinar toda proposición examinada a modificar el texto al mismo tiempo que el párrafo en cuestión.

Pero, quisiera contestar ahora mismo a ciertas observaciones que en mi opinión afectan a nuestra resolución en su conjunto, o por lo menos a tantos puntos de ella que es preferible examinar estos comentarios en su conjunto, en vez de esperar a los párrafos a que se refieren. A mi juicio, esta es la forma en que convendría proceder, aunque algunas de esas observaciones se refieren específicamente a tal o cual párrafo individual de nuestro proyecto de resolución. Me refiero en particular al análisis detallado hecho por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre nuestro proyecto de resolución durante nuestra discusión de ayer [336a. sesión]. Sus observaciones suscitaron cierto número de problemas que me gustaría examinar ahora. Además de escuchar ayer sus observaciones, he estudiado las actas taquigráficas, y creo haber comprendido claramente la naturaleza de las objeciones por él presentadas.

En primer lugar me gustaría comentar sus observaciones a propósito de los párrafos cinco y ocho de nuestro proyecto de resolución. Estas observaciones versaban sobre las funciones del Mediador y la cuestión referente a la vigilancia de la tregua, inclusive la contratación del personal

necesario para poder desempeñar las funciones de observación y vigilancia. Me gustaría decir que nos damos cuenta perfectamente de las dificultades que presenta la tarea del Mediador y el hecho de que el Mediador mismo ha expuesto, en forma muy lúcida y franca, en sus comentarios formulados ante el Consejo de Seguridad, los obstáculos que presenta la aplicación de la tregua.

Quisiera advertir que muchas de esas dificultades son necesariamente inherentes a la tarea de aplicar y hacer respetar una tregua, sean cuales fueren las circunstancias o el país en que se aplique. Es indudable que se producirán—si puedo emplear la expresión del Mediador—"incidentes" debido, frecuentemente, a los actos indisciplinarios cometidos individualmente en diversos puntos del frente. Sin embargo, mi Gobierno tiene absoluta confianza en la capacidad del Mediador para continuar desempeñando su tarea y tiene la seguridad de que hará todo lo humanamente posible para desempeñarla con éxito. No vacilo en decir es un hombre de energía excepcional y no emplearé la expresión "posiblemente", como lo hizo el Sr. Gromyko al corregir la interpretación de sus palabras ayer tarde.

En lo que se refiere al personal que requiere el Mediador a fin de desempeñar esta tarea, sabemos que ha declarado que necesita personal adicional. El representante de Argentina subrayó esta mañana [337a. sesión] la necesidad de proporcionarle todo el personal y la asistencia que requiera. Pero a propósito de esto quisiera recordar al Consejo de Seguridad y al Mediador, un método que podría subsanar esta deficiencia. La experiencia a la cual me refiero, es la aplicación de la tregua en Indonesia. Creo que frecuentemente se ha empleado un método análogo en casos similares en el transcurso de la historia cuando se trataba de hacer respetar una tregua o un armisticio.

Si he comprendido bien, en la aplicación de la tregua en Indonesia, se han empleado a menudo los grupos mixtos, incluyendo a un representante de la República de Indonesia, un representante de los Países Bajos y uno de los observadores neutrales o un miembro del personal neutral. Espero, por lo tanto, que mientras el Mediador continúa vigilando la aplicación de la tregua, que esperamos ver restablecida en Palestina, examinará la posibilidad de emplear grupos de observación formados por funcionarios de enlace representantes de ambas partes.

Sé que algunos de Vds. me dirán que esta proposición es fantástica y que será imposible que las partes cooperen en esta forma. Creo, sin embargo, que el caso de la ciudad de Jerusalén demuestra la posibilidad de que los representantes de dos partes colaboren en hacer respetar la tregua una vez que ésta haya sido concertada. Estos gru-

pos mixtos, que incluirían tanto observadores como miembros del personal de las Naciones Unidas asignado para este fin, podrían ayudar, en nuestra opinión, a resolver el problema de la asistencia requerida.

En lo que se refiere al párrafo siete de nuestra resolución, tenemos a la vista el texto de una enmienda sometida por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [S/896]. Con respecto a esta enmienda, me gustaría decir en primer lugar, que la delegación de los Estados Unidos de América ha considerado siempre que la desmilitarización de la ciudad de Jerusalén comportaría el retiro de ésta de las fuerzas armadas de ambas partes. Aunque posiblemente no sea una definición exacta, es posible decir que el término "desmilitarización" equivale aproximadamente a retirar el personal militar del lugar que será desmilitarizado. No dispongo de información detallada en cuanto a la importancia de las fortificaciones de la ciudad, lo cual plantea un problema que posiblemente sea necesario considerar también; pero, creo que la idea de desmilitarización comporta implícitamente el retiro de las fuerzas armadas por ambas partes. Creo que dicha medida requeriría también alguna disposición que se aplicaría al personal militar de la ciudad. Es evidente que sería necesario prever la organización de una policía local y creo que sería posible emplear con tal objeto, tanto la policía árabe, como la policía judía, ya que las Naciones Unidas no disponen en la actualidad de una fuerza policial suficientemente numerosa para mantener el orden en toda la ciudad. Indudablemente existen también otros problemas conexos que tendrían que ser considerados con el problema general de la desmilitarización.

En lo que se refiere a la situación jurídica eventual de la ciudad de Jerusalén, mi Gobierno aboga por la internacionalización de la ciudad. Pero no creo que corresponda al Consejo de Seguridad decidir cual habrá de ser la situación jurídica definitiva de esta ciudad, ni creo que éste sea un asunto que deba figurar en el proyecto de resolución que espero será adoptado por el Consejo de Seguridad.

Además la enmienda del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas suscita otra cuestión, o sea que "... debe aplicarse al estatuto especial¹ previsto por la decisión de la Asamblea General".

Quisiera señalar al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que aparte de cualquier otra consideración y considerando el aspecto práctico de su recomendación sería imposible poner en práctica actualmente el Estatuto que menciona su enmienda. Si se examina el Estatuto, tal como fué redactado, y el plan del cual formaba parte, es perfectamente evidente que este Estatuto, redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, se fundaba necesariamente en la suposición de que se pondría en práctica el plan total previsto por la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.² El proyecto de Estatuto para Jerusalén está ínti-

blemente relacionado con diversas fases de ese plan. Como ejemplo, recordaré que los gastos originados por la administración de Jerusalén debían ser sufragados con los ingresos procedentes del plan de unión económica. El plan de unión económica no rige actualmente, y por lo tanto no podremos disponer de estos fondos para poner en práctica el Estatuto.

Además, conforme al artículo 2, párrafo 2 del proyecto de Estatuto, la Comisión para Palestina determinará más adelante las fronteras exactas de la ciudad de Jerusalén. Pero, conforme a su resolución del 14 de mayo de este año,³ la Asamblea General decidió relevar a la Comisión para Palestina de las funciones ejercidas por ella hasta entonces. Por lo tanto, es imposible discutir actualmente esta parte del plan previsto por el Estatuto.

No quiero retener demasiado la atención del Consejo con un examen de los demás detalles del Estatuto que abarca ciertos aspectos de un plan que actualmente no se encuentra en vigor y que si me permite decirlo el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—dificultaría o haría imposible aplicar, en la actualidad, este Estatuto a la ciudad de Jerusalén.

Por lo tanto, la desmilitarización de Jerusalén, comporta implícitamente, como acabo de advertir, el retiro de las fuerzas armadas por ambas partes. Como presumo que el Mediador tiene la intención de pedir el retiro de las fuerzas armadas en su intento por lograr la desmilitarización, espero que mis explicaciones resolverán las dudas expresadas por el representante de la U. R. S. S. a propósito de este párrafo. No obstante, por espíritu de conciliación y porque estoy de acuerdo con la opinión del Sr. Gromyko, según la cual convendría que el Consejo, unánimemente, a ser posible, formulara una recomendación, tomara una decisión o diera órdenes del tipo previsto en este proyecto de resolución. Creo que sería posible modificar la redacción de este párrafo, si con ello se satisficiera al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si éste decidiera que tal modificación respondería a sus observaciones y que esto le permitiría apoyar la idea general contenida en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América la redacción podría decir poco más o menos lo siguiente:

"*Propone* a ambas partes que retiren sus fuerzas armadas de la ciudad de Jerusalén en cumplimiento de un plan de desmilitarización que el Mediador tiene la responsabilidad de concertar con las partes: este plan incluirá también disposiciones adecuadas para asegurar el orden, la protección y el acceso a los Lugares Sagrados, edificios de culto y sitios religiosos en Palestina".

Quisiera subrayar una vez más el hecho de que el retiro de las fuerzas, la desmilitarización, y el establecimiento de un régimen permanente, planteará muchos problemas que deben ser resueltos por alguien. Teniendo en cuenta el nombramiento del Mediador, conforme a la decisión de la Asamblea General, creo que es él quien debe resolverlos. A propósito de lo mismo, creo, no obstante, que convendría tomar en cuenta otra decisión de la Asamblea General, o sea la

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II), pág. 82.

² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II), págs. 74 - 84.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2. Resoluciones, No. 186 (S-2).

resolución del 6 de mayo,⁴ disponiendo el nombramiento de un Comisionado Municipal Especial.

Posiblemente convendría añadir al texto, en conformidad con la intención de la Asamblea General, una disposición según la cual el Consejo de Seguridad solicitaría del Comisionado Municipal Especial, nombrado en virtud de la resolución de la Asamblea General del 6 de mayo de 1948, que desempeñara las funciones prescritas en dicha resolución. Basta con consultar la resolución para comprobar que se pedía al Comisionado Municipal Especial que colaborara con las "juntas comunales" de la ciudad. Dicha disposición podría facilitar la aplicación del plan de desmilitarización.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló también observaciones sobre el párrafo 9 del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. Si he comprendido bien, no estaba de acuerdo en que en ese párrafo se mencionara a la Asamblea General. Indicó que la Asamblea General había sido posiblemente mencionada en ese párrafo con algún propósito ulterior. Puedo asegurarle que no es así. El Sr. Gromyko pareció temer que la alusión a la Asamblea General en este párrafo pudiera indicar cierta falta de respeto hacia la decisión ya adoptada por la misma. Me alegra sobremanera comprobar la adhesión del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la causa de apoyar plenamente las resoluciones de la Asamblea General, y espero que procederá de igual manera en todos los casos. Pero con respecto al asunto particular que examinamos, me gustaría decir que los Estados Unidos de América, que han respetado siempre las resoluciones de la Asamblea General, recuerda que la Asamblea General aprobó una resolución relativa a la cuestión de Palestina, no sólo el 29 de noviembre de 1947, sino en otras ocasiones siguientes, y que la última expresión de la voluntad de la Asamblea respecto de la cuestión de Palestina puede hallarse en las resoluciones aprobadas el 6 y el 14 de mayo.

Ya he mencionado la resolución del 6 de mayo que prevé el nombramiento de un Comisionado Municipal Especial. He sugerido que, de juzgarse conveniente, podrían precisarse, en el párrafo siete de nuestro proyecto de resolución, las funciones de este funcionario. El párrafo nueve del proyecto de resolución, tal como fué sometido por los Estados Unidos de América, tomó en cuenta la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de mayo de 1948, y esto es también evidente en otros párrafos. No podemos ignorar el hecho de que la Asamblea General dispuso, el 14 de mayo, el nombramiento de un Mediador de las Naciones Unidas. El 22 de mayo, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución [S/733], que invitaba en el último párrafo a "todas las partes interesadas a facilitar por todos los medios que estén en su poder, la tarea del Mediador de las Naciones Unidas. El 22 de mayo, tra resolución del 29 de mayo [S/801] dimos algunas instrucciones al Mediador en conformidad con las disposiciones de la Asamblea General según las cuales se debe obrar de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Seguridad.

Hemos creído, por lo tanto, que para aplicar el plan al cual se refiere la resolución — la resolu-

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 2, Resoluciones, No. 186 (S-2)*.

ción del 14 de mayo que establece que los servicios del Mediador serán utilizados en todo lo posible — debemos tomar en consideración el hecho de que de la misma manera que la Asamblea General estaba facultada para nombrar un Mediador, también puede hoy ejercer los mismos poderes que tenía anteriormente para tratar la cuestión de Palestina. Puede suceder que en el porvenir, la Asamblea General determine que el Mediador ha completado con éxito su importante misión de resolver por medios pacíficos la situación futura de Palestina, y que por lo tanto debe ser relevado de sus funciones. En tal caso cambiaría la estructura del plan previsto en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América; la situación cambiaría y es evidente que la tregua ya no sería entonces necesaria, tal como lo prevé nuestro párrafo final. Es igualmente evidente que el Consejo de Seguridad siempre tiene el derecho de modificar sus decisiones anteriores y examinar nuevamente la situación tomando en cuenta los cambios ocurridos en la situación.

Por lo tanto parece conveniente señalar en el último párrafo del proyecto de resolución, el hecho de que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General pueden en el curso de un examen ulterior de la cuestión de Palestina, adoptar una nueva resolución que cambiaría el aspecto de la situación. Por lo tanto, declaramos en ese párrafo que la tregua continuará rigiendo "con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General."

El punto esencial de este párrafo es que mientras las Naciones Unidas no tome otra decisión, la tregua deberá continuar vigente hasta que se resuelva pacíficamente la situación futura de Palestina. Temo, por algunas observaciones formuladas durante este debate, que ese punto fundamental del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no fué plenamente comprendido. Creo que es necesario extender, cuando se vote sobre la adopción de este proyecto de resolución que esta tregua no debe ser considerada como un alto en el combate; debe entenderse que la adopción de esta resolución y del párrafo nueve, simbolizan el hecho de que el Consejo de Seguridad decide que la situación en Palestina no debe ser resuelta por la fuerza, sino por medios pacíficos.

Espero sinceramente que estas explicaciones que acabo de dar y posiblemente también mi recomendación respecto a la modificación del texto del párrafo siete han contestado las objeciones formuladas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y que le permitirán apoyar la resolución teniendo en cuenta estas explicaciones.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Si aceptamos el procedimiento recomendado por el representante de los Estados Unidos de América, y si reservamos nuestras observaciones sobre cada enmienda hasta el momento de discutir las con objeto de tomar una decisión, seré muy breve en mi declaración. Quisiera desde un principio asociar al Gobierno Provisional de Israel a las expresiones de sentimiento pronunciadas a raíz de la muerte de un miembro de las Naciones Unidas en la ciudad de Jerusalén. Estos tristes acontecimientos nos hacen comprender ahora que la negativa de los Estados árabes a aceptar la tregua propuesta la semana pasada, no constituye solamente un tema de discusión abstracto, sino que cada día tiene consecuencias funestas.

Hemos escuchado esta mañana [337a. sesión] dos largos e interesantes discursos de los representantes de Egipto y Siria, y pediré que estos oradores y el Consejo de Seguridad me perdonen si menciono sólo, al comentar sus discursos, aquellos aspectos de sus observaciones que se refieren directamente al proyecto de resolución que examinamos. En todo caso, muchas de las consideraciones generales presentadas en los discursos parecen haber dejado de ser pertinentes. Especialmente, la idea de que el ejército egipcio desempeña en Palestina el papel de bombero desinteresado, ha sido durante varios meses objeto de bromas internacionales. Las bombas que caen sobre Tel Aviv y las granadas que estallan sobre Negba no contienen soluciones químicas para apagar las llamas. Contienen explosivos de gran potencia y productos incendiarios, y no tienen por objeto restablecer la ley y el orden, sino destruir la vida humana y los bienes. En verdad, la destrucción de vidas y bienes humanos ha sido la única contribución aportada por el Gobierno egipcio al intentar resolver este problema; y las teorías adelantadas por los representantes de Egipto, Siria, y al parecer también por el representante de China en la enmienda por él sometida [S/897] según la cual esta contribución hace que el autor de estos actos se merezca algún premio político como aliciente para abstenerse de nuevas violencias, no puede ser aceptada por una entidad cuyos miembros tienen la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Nuestro examen del proyecto de resolución se basa en la idea fundamental de que la obligación de abstenerse de emplear la fuerza armada en las relaciones internacionales es una obligación absoluta e incondicional.

El representante de Egipto al aludir al primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, pone en duda la exactitud y la precisión de las actas. Puso en duda que fuera legítimo sostener que los Estados de la Liga Árabe "han rechazado los llamamientos sucesivos del Mediador de las Naciones Unidas y el dirigido por el Consejo de Seguridad..." y nos invitó a creer que sólo hubo un caso en el que los árabes se negaron a suspender el fuego, y que éste había ocurrido unas semanas antes.

Pero los documentos demuestran que no fué así. El documento S/792 expresa la negativa de los Estados árabes de respetar la orden incondicional de cesar el fuego dictada por el Consejo de Seguridad el 22 de mayo [S/773]. El documento S/873 contiene el informe del Mediador sobre la negativa de los Estados árabes el 8 de julio de aceptar dos proposiciones, una encaminada a prolongar la tregua concertada el 29 de mayo y la otra en el sentido de aplazar la reanudación de las hostilidades durante 3 días. Tampoco es exacto decir que la respuesta árabe a la invitación de cesar el fuego durante diez días está todavía pendiente, ya que la tregua de diez días debía entrar en vigor el 10 de julio por la mañana, hecho que está claramente expuesto en el mensaje del Mediador, reproducido en el documento S/878. Por lo tanto, no habiendo enviado una respuesta oficial, y por el acto de prolongar las hostilidades más allá de ese límite los Gobiernos árabes han rechazado la tregua propuesta mucho más descaradamente que si hubieran contestado por escrito.

Estas consideraciones se aplican con fundamento al primer párrafo del proyecto de resolución de

los Estados Unidos de América. El texto de ese párrafo en su forma actual es fiel, correcto y preciso. A nuestro juicio es una parte vital e integrante de la resolución y no necesita ser enmendado.

En el curso de sus observaciones, el representante de Egipto se refirió nuevamente al problema de la inmigración. Ayer debimos explicar que la política del Gobierno Provisional de Israel no admite ninguna derogación del principio de la libre inmigración. Para ser preciso, el número de hombres de edad militar llegados a Chipre recientemente, no es de 9.000 como calculó el representante de Egipto, sino exactamente cero. En todo caso, creemos que toda esta cuestión de la inmigración no tiene nada que ver con la agresión o la amenaza a la paz. La política de inmigración de Israel es asunto de su incumbencia exclusiva, y no hay disposición alguna en la Carta, ni existe ninguna ley internacional que permita a una nación atacar a su vecino porque le desagrade su política de inmigración.

A pesar de sostener el principio de su soberanía en materia de política de inmigración, el Gobierno de Israel aceptó voluntariamente, ciertos reglamentos relativos a las categorías de inmigrantes, basando esta decisión en la brevedad de la duración del acuerdo. Pero, como dijimos ayer, es evidente, tanto en lo que se refiere a la cuestión de principio como a la cuestión de los sufrimientos humanos, que el Gobierno Provisional de Israel no puede aceptar que se impongan estas limitaciones a la inmigración de hombres de edad militar durante un período indefinido.

Por lo general, creemos que una discusión detallada acerca de la naturaleza y el grado de colaboración requerida de todos los Gobiernos y las autoridades interesadas en conformidad con el párrafo cinco del proyecto de resolución es superflua hasta que se determine la cuestión primordial y fundamental suscitada por el proyecto de resolución; esta cuestión primordial consiste en saber si los Gobiernos árabes están dispuestos a ordenar una tregua. El Gobierno Provisional de Israel anunció ayer que estaba dispuesto a hacerlo [336a. sesión]. Lo que el mundo espera ahora con impaciencia justificada es la respuesta árabe a esa cuestión primordial.

Antes de que el Consejo de Seguridad comience a discutir detalladamente el proyecto de resolución y sus enmiendas, posiblemente convendría que yo dijera algunas palabras referentes al problema de Jerusalén, que ha sido objeto de una declaración muy interesante del representante de los Estados Unidos de América. Advertimos con sumo interés la afirmación del Gobierno de los Estados Unidos de América de que continúa apoyando el establecimiento de un régimen internacional en Jerusalén, y atribuimos una importancia y un significado especial a esta afirmación en vista de otras proposiciones presentadas hace poco, cuya mera mención ha provocado a nuestro juicio un sentimiento de amargura. El Estatuto de Jerusalén recomendado por la Asamblea General y preparado cuidadosamente por el Consejo de Administración Fiduciaria continúa siendo, a nuestro juicio, la opinión auténtica y autorizada de las Naciones Unidas respecto a la forma que deberá revestir ese régimen internacional.

Los principios de ese acuerdo intentan reconciliar el carácter internacional de Jerusalén con

los sentimientos nacionales de la población. Expresó el carácter internacional de sus ciudadanos por medio del establecimiento de un régimen internacional especial; reconoce la validez de los sentimientos nacionales de la población acordándole una importante autonomía cívica y facilitando los medios que permitan a todos los residentes de Jerusalén a optar por la ciudadanía del Estado al cual están ligados por sus sentimientos, su cultura y sus tradiciones.

En las comunicaciones precedentes dirigidas al Mediador y al Consejo de Seguridad, el Gobierno Provisional de Israel ha indicado que estaba dispuesto a negociar un plan para la desmilitarización de la ciudad. Si he comprendido bien el texto final propuesto por el representante de los Estados Unidos de América, el Consejo se limitaría a establecer el principio de la desmilitarización mientras que la naturaleza precisa del régimen que seguiría a esa desmilitarización sería determinada ulteriormente mediante discusión y acuerdo.

Entendemos — y conviene repetirlo en este momento — que dicho acuerdo respecto a la desmilitarización de Jerusalén no perjudicará en nada la cuestión de su situación jurídica futura. Por lo tanto nos preguntamos si tiene algún objeto eliminar esas palabras del proyecto de resolución inicial de los Estados Unidos de América.

Con estas palabras termino mis observaciones y me permitiré, si se presenta la oportunidad, expresar la opinión del Gobierno de Israel respecto a las enmiendas propuestas al proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ahora hablaré, no como Presidente del Consejo de Seguridad, sino como representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, con objeto de exponer la actitud de mi Gobierno en cuanto a la cuestión que consideramos.

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Mediador [S/888] y ha escuchado su declaración sobre Palestina. A decir la verdad, el Mediador no nos ha dicho nada que ya no conociéramos por la prensa. Por lo general la prensa informaba más rápidamente y mejor a los miembros del Consejo de las actividades del Mediador, que los informes transmitidos por él a las Naciones Unidas. Debe subrayarse desde un principio que el viaje del Mediador a Palestina fué motivo de una gran campaña de publicidad en la prensa y originó especulaciones mal intencionadas que contribuyeron más bien a mantener mal informada la opinión pública que a proporcionar informaciones exactas de lo que había ocurrido en realidad en Palestina y especialmente en los países circunvecinos.

Como se han reanudado las operaciones militares en Palestina, el Mediador ahora pide instrucciones al Consejo de Seguridad. ¿Significa esto un fracaso diplomático del Mediador, o de la política encaminada a modificar la decisión de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947 referente a la cuestión de Palestina? Es indudable que representa un fracaso para aquellos círculos políticos que a toda costa deseaban descartar la resolución que acabo de mencionar.

El Mediador, excediendo los poderes que le fueron conferidos por la Asamblea General en período extraordinario de sesiones, presentó su

propio plan [S/863] para resolver la cuestión de Palestina, plan que difería radicalmente de las decisiones adoptadas anteriormente.

Ni el Estado de Israel ni los Estados árabes han aceptado este plan cuyo resultado único fué complicar una cuestión perfectamente clara, o sea la creación de dos Estados—un Estado árabe y un Estado judío—en Palestina. El plan sirvió además para encender las pasiones nacionales y contribuyó a precipitar el fracaso de la tregua. Al proceder en esta forma desacertada e inadmisiblemente, el Mediador convenció a los árabes de que había venido a Palestina, no para ayudar a poner en práctica la decisión de la Asamblea General, sino para tratar de negociar arreglos que podrían resultar beneficiosos para una sola de las partes.

Únicamente así podían las partes interpretar las proposiciones completamente nuevas formuladas por el Sr. Bernadotte el 27 de junio sin haber siquiera consultado al Consejo de Seguridad. La proposición inesperada del Sr. Bernadotte, formulada aquí en el Consejo de Seguridad [333a. sesión] de celebrar un plebiscito en Palestina complica aún más la situación en este país.

El Mediador comenzó por proponer un plebiscito que se celebraría únicamente en Jerusalén pero a continuación en un impulso de improvisación creativa, sugirió que incluyera a toda Palestina. De esta manera, al presentar como suya la antigua proposición sometida por Pakistán⁵ en apoyo de los árabes, el Sr. Bernadotte nos ha hecho volver a la situación existente al iniciar los debates sobre Palestina. Debe saber que la adopción de tal proposición acarrearía la liquidación del Estado de Israel, y que por lo tanto el Gobierno de Israel evidentemente no podría aceptarla.

Durante nuestra sesión celebrada el 7 de julio [330a. sesión] el representante del Reino Unido defendió con ardor los actos arbitrarios del Mediador. Puede colegirse de ello que esta proposición concuerda también con los planes del Gobierno del Reino Unido quien continuamente ha saboteado la decisión relativa a la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío. Sabemos que el Gobierno del Reino Unido, no permitió a la Comisión que entrara en Palestina a pesar de que ésta había sido facultada por la Asamblea General para ayudar a poner en práctica la decisión del 29 de noviembre de 1947. También sabemos que las armas empleadas por las tropas árabes contra el Estado de Israel son de origen británico; que las tropas árabes han recibido instrucción militar de oficiales británicos; y que Glubb Pasha y el General Clayton, quienes desempeñan un papel muy importante en el Cercano Oriente, no son árabes sino ingleses. La prensa en los Estados Unidos de América describe diariamente estas actividades del Reino Unido. Si Sir Alexander Cadogan desea negar estos hechos, sugiero que demando a la prensa de los Estados Unidos de América por libelo. Basta con consultar el *New York Herald Tribune* que ha publicado el 13 de julio de 1948, un despacho de su corresponsal

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, 7a. sesión de la Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina.

en Palestina diciendo que las tropas de Israel que capturaron Lydda, pudieron ver que las fuerzas árabes estaban mandadas por oficiales británicos.

Por consiguiente, esto significa que las peticiones del Consejo de Seguridad para lograr el cese inmediato de las hostilidades deben aplicarse tanto a los árabes y los judíos, como al Gobierno del Reino Unido. Sabiendo que contaban con el apoyo de ese Gobierno, los árabes han rechazado la proposición de prolongar la tregua, y han iniciado operaciones militares convencidos de que no se les impedirá obrar y que sus actividades militares serán toleradas.

El Mediador, por lo tanto, no tiene motivo alguno para quejarse de la obstinación de ambas partes. El ha intensificado esa obstinación al proponer su nuevo plan para resolver la cuestión de Palestina. Los judíos no podían aceptar ese plan porque constituía un intento del Mediador para anular la decisión de la Asamblea General que disponía la creación del Estado de Israel. Los árabes, por su parte, rechazaron la tregua propuesta y trataron de ejercer presión sobre las Naciones Unidas por medio de operaciones militares para lograr que ésta descartara la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

Por lo tanto es evidente que el Sr. Bernadotte es también responsable de la reanudación de las operaciones militares en Palestina. Gracias a las actividades que ha desplegado como Mediador, vemos que la misma situación que existía cuando fué enviado allí como Mediador no sólo continúa sino que ha empeorado. ¿Por qué? Porque el plan del Sr. Bernadotte contribuye a difundir la creencia de que en última instancia, la resolución de la Asamblea General respecto a la partición de Palestina, será anulada por las compañías petroleras interesadas en resolver la cuestión de Palestina conforme a sus propios intereses, sin tener en cuenta los intereses de los árabes y judíos. De esta manera, al impedir la aplicación de la decisión de la Asamblea General, el Mediador favorece los intereses de estas compañías y les permite propalar la leyenda de que es imposible poner en práctica la decisión de la Asamblea General, debido a la terquedad de las partes interesadas.

Aunque el Reino Unido mantuvo un ejército de 100.000 hombres en Palestina, no pudo cumplir el mandato que le había conferido la Sociedad de las Naciones para administrar Palestina. Sin embargo, a pesar de haber concluido el mandato, no quiere resignarse a perder Palestina. Desea mantener su dominación sobre ese país por medio de los árabes, empleando para ello títeres, como el rey Abdullah de Transjordania, u otro candidato similar.

Los árabes han estado bajo la dominación del Reino Unido en el Cercano Oriente durante muchas décadas y tienen que saber lo que significa para ellos la "amistad británica". Los Gobiernos de los Estados árabes se equivocan si creen que las pretensiones de dominación del Reino Unido son menos peligrosas porque las tropas británicas han sido retiradas de Palestina. Debe recordarse que el Reino Unido tiene a su disposición una organización muy extensa en el Cercano Oriente para llevar a cabo sus planes. Los agentes locales conocen a fondo los mé-

todos de corrupción colonial; saben como atizar la lucha entre los árabes y los judíos y como crear conflictos entre los mismos Estados árabes. Los colonizadores británicos tratan de aprovechar la lucha que actualmente se desarrolla en el Estado de Israel para desviar el descontento de los árabes con respecto a su situación y paralizar de este modo su lucha por la independencia política y económica y su renacimiento nacional.

Algunos hombres de Estado árabes acusan, sin tener en cuenta los hechos, a las delegaciones de la URSS de favorecer a una de las partes en la controversia entre los árabes y los judíos. El pueblo de la URSS es un pueblo guiado por principios; siempre defiende la causa justa. En enero de 1946, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó en el Consejo de Seguridad a Siria y el Líbano quienes pidieron el retiro de las tropas extranjeras de sus territorios. La delegación de la Unión de Repúblicas Soviéticas apoyó a Egipto cuando este Gobierno estaba empeñado en obtener el retiro de las tropas británicas de su país. La opinión pública en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas simpatizó con la lucha del pueblo de Irak contra la ingerencia extranjera en los asuntos internos de su país.

¿Puede decirse lo mismo de aquéllos que nos acusan ahora de ser parciales en nuestra actitud hacia la cuestión de Palestina? Sabemos que a fin de complacer al Gobierno del Reino Unido, muchos de estos pueblos se lavaron las manos como Poncio Pilatos, cuando la lucha del pueblo árabe amenazaba con perjudicar indirectamente los intereses del Reino Unido.

Precisamente por haber adoptado una política de principio con respecto a la cuestión de Palestina es por lo que las delegaciones de la URSS se oponen a la política de quienes al mismo tiempo, tratan de tocar la campana y participar en la procesión.

Las delegaciones de la URSS, por lo tanto, no pueden abstenerse de criticar la política de los Estados Unidos de América en lo que se refiere a Palestina, ya que es una política ambigua, llena de contradicciones y titubeos. En esta política hay dos tendencias: una de ellas determinada por consideraciones de orden interno. Sabemos que existe en los Estados Unidos de América un grupo compacto de población judía que aboga ardientemente por la creación de un Estado de Israel en Palestina. Este grupo desempeña un papel de cierta importancia en la política interna de los Estados Unidos de América, y los círculos políticos de dicho país no pueden menospreciarlo.

Por otra parte, las grandes compañías petroleras ejercen presión sobre estos círculos con objeto de obtener concesiones para explotar los recursos petroleros de los Estados árabes. Este hecho determina la segunda tendencia política cuya intención es descartar la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947. Si Uds. lo desean, puedo citar declaraciones de hombres políticos destacados, Senadores de los Estados Unidos de América, etc., quienes hablan con toda franqueza sobre este aspecto del asunto.

Es indudable que si esta segunda tendencia triunfara en lo que se refiere a la solución del

problema de Palestina, no auguraría nada bueno para el Estado de Israel. Engendraría, cregida y aumentada, la situación que produjo la Declaración de Balfour, especialmente si demorara hasta fines de 1948 el establecimiento de una situación normal en Palestina.

Por otra parte, es muy dudoso que resultase ventajoso para los Estados árabes que dos grupos petroleros de nacionalidad distinta llegaran a un acuerdo secreto sin consultarles para nada sobre la división de esferas de interés en el Cercano Oriente. Los Estados árabes no participarían en este acuerdo secreto, sino que serían víctimas de él. También es dudoso que este acuerdo contribuyese a reforzar la soberanía nacional de los Estados árabes. Un acuerdo de esta índole, sólo favorecería a aquellos círculos oficiales en el Reino Unido, que están dispuestos a hacer algunas concesiones a sus socios en tales acuerdos a fin de reforzar sus posiciones en el Cercano Oriente.

No cabe duda que existe el peligro de un acuerdo de esta índole a expensas de los judíos y árabes. El Sr. Bernadotte nada menos, nos habló con franqueza muy recomendable de los comienzos de este acuerdo. Al contestar la pregunta de la delegación de la URSS de Ucrania respecto a las razones que originaron la internacionalización propuesta por el Mediador, respondió lo siguiente:

“Los Gobiernos del Reino Unido, Francia y Estados Unidos de América, me pidieron que tratara de hacer algo para que funcionaran de nuevo las refinерías y los depósitos de petróleo en Haifa. Los tres Gobiernos opinaban y yo compartía su opinión, que era de gran importancia para todo el mundo que pudiéramos suministrar petróleo crudo o refinado a los diferentes países del mundo, porque como Uds. saben, actualmente escasea el petróleo en el mundo.” [333a. sesión].

¿Qué conclusiones podemos formarnos de esta declaración del Sr. Bernadotte?

La primera conclusión es que un análisis crítico de la tesis planteada por Sr. Alexander Cadogan durante la sesión del 7 de julio [330a. sesión], queriendo demostrar que el Mediador actuó por cuenta propia haría ver que no tiene fundamento alguno.

La segunda es que el Mediador recibió instrucciones, no de las Naciones Unidas, ni del Consejo de Seguridad, sino—sin que lo supieran el Consejo de Seguridad y la Comisión de Tregua que incluye representantes de los Estados Unidos de América, Bélgica y Francia—de otra entidad formada por tres grandes potencias: el Reino Unido (la antigua potencia mandataria y que no forma parte de la Comisión), Francia y los Estados Unidos de América. Bélgica fué totalmente dejada a un lado. Si esto es democracia, entonces es una democracia petrolera que no tiene nada en común con la Carta de las Naciones Unidas que define claramente cuáles son los derechos y las obligaciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

En el transcurso de nuestra sesión del 7 de julio [331a. sesión], Sir Alexander Cadogan pidió a la delegación de la RSS de Ucrania que citara hechos. Que trate entonces de desmentir este hecho basado en la declaración del

Sr. Bernadotte. No es posible borrarla de las actas. Existe un proverbio ruso que dice: “Lo que está escrito con una pluma no puede ser borrado ni con un hacha.”

Y ahora quisiera formular otras conclusiones basadas en esta declaración. Tres Estados—el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Francia—decidieron la internacionalización de Haifa, sin tener en cuenta ni a la Comisión de Tregua que se hallaba allí ni al Consejo de Seguridad. Por lo tanto se trata de saber si no han sido estos tres Estados quienes han instigado las proposiciones adelantadas ahora y quienes bajo pretexto de desmilitarizar a Jerusalén intentan ocupar la ciudad con fuerzas armadas, posiblemente de estos tres Estados mismos, bajo la protección de la bandera del Consejo de Seguridad. Mañana, con el mismo pretexto de establecer una tregua, estas mismas tres potencias presentarán nuevas proposiciones para anular la decisión de la Asamblea General. Mientras tanto, el representante de la China propone una enmienda [S/897] al proyecto de resolución, o una resolución nueva, que autorizaría directamente al Mediador a tomar medidas por iniciativa propia que anularían la resolución aprobada por la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad no puede aceptar este método de tratar la cuestión de la tregua puesto que es un método que contradice la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones de la Asamblea General.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania desea ver cesar inmediatamente las operaciones militares en Palestina, pero no puede apoyar aquellos párrafos del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América que pudieran menoscabar la autoridad de las Naciones Unidas y sus decisiones.

Ni podría tampoco la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania, teniendo en cuenta estas consideraciones, aceptar el proyecto de resolución de Siria [S/894] que intenta retirar la cuestión de Palestina de la jurisdicción de las Naciones Unidas y referirla a la Corte Internacional de Justicia a fin de obtener una nueva decisión.

Estoy dispuesto a renunciar a que mi declaración se traduzca oralmente al francés. Conveniría que los demás miembros siguieran mi ejemplo a fin de ahorrar tiempo.

Conde BERNADOTTE: (Mediador de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Como el Presidente ha dicho que sus observaciones fueron hechas en nombre de su Gobierno y no como Presidente de este Consejo, tengo el propósito de comentarlas en forma muy franca. Su discurso me recordó un incidente ocurrido en Palestina hace unas dos o tres semanas.

El jefe de los observadores me buscó para anunciarme que había visto en los periódicos artículos sobre las violaciones de la tregua—los periódicos árabes acusaban a los judíos de haber violado la tregua, y los periódicos judíos acusaban a los árabes de lo mismo. Circulaban rumores, me dijo, de que la próxima edición de cierto periódico pensaba acusar al Mediador de haber violado la tregua.

No esperaba yo que en el seno de esta Asamblea se me diera a entender que era yo más o menos responsable de las hostilidades reanudadas en Palestina. Creo que podría probar muy fácilmente al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, que sus críticas son, si puedo emplear una expresión moderada, bastante injustificadas. Pero no tengo la intención de defenderme porque a mi juicio es mucho más importante que el Consejo saque algún provecho de esta sesión y tome una decisión.

Cada hora que transcurre mientras nosotros—si me permiten Uds. considerar que formo parte de este organismo, a lo cual no tengo derecho—discutimos estos asuntos, mueren cientos de árabes y judíos. Creo que mucho más importante que defender mi posición, es el salvar estas vidas, y tratar de hallar una solución que permita poner fin a las hostilidades en Palestina.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación votaremos sobre el proyecto de resolución. Pero antes quisiera preguntar al representante de China si considera su proposición como una enmienda o una resolución aparte.

Sr. HSU (China) (*traducido del inglés*): Consideramos nuestra proposición como una enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tiene la palabra el Secretario General Adjunto, quien leerá dos párrafos que serán incluidos en el proyecto de resolución.

Sr. HOO (Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): El Secretario General me ha pedido que proponga la inserción de dos párrafos al final del proyecto de resolución. Estos párrafos facilitarían la labor del Secretario General en lo que se refiere a la aplicación de la resolución. El texto de los párrafos es el siguiente:

“*Pide* al Secretario General se sirva suministrar al Mediador el personal y las facilidades necesarias para ayudarle en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas por la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo, y en virtud de la presente resolución; y

“*Pide* que el Secretario General haga los arreglos apropiados con objeto de proveer los fondos necesarios para sufragar las obligaciones originadas por la presente resolución.”

En este momento se distribuye el texto de estos dos párrafos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tenemos a la vista dos proyectos de resolución conforme al artículo 32 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, los proyectos de resolución deben ser votados en el orden de su presentación. El primero fué el de los Estados Unidos de América; el segundo el de Siria. Además, el representante de Argentina ha propuesto que el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América se vote por partes.

El artículo 36 establece que “cuando una enmienda entraña una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término”. En conformidad con este artículo, pondremos a votación la resolución.

Creo que todos estarán de acuerdo sobre la enmienda que pondremos a votación en primer término porque de acuerdo con el artículo 36 del reglamento provisional, debemos votar en primer término sobre la enmienda que más se aparte de la proposición original. Votaremos párrafo por párrafo. Por ejemplo, si se propone una enmienda al primer párrafo, votaremos en primer término sobre dicha enmienda. Supongo que nadie se opone a este método.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Actualmente parece existir cierta confusión en lo que se refiere a la interpretación de los discursos. Primero cuento con la interpretación simultánea y a continuación con la interpretación consecutiva. No quisiera que nuestros intérpretes, quienes desempeñan una tarea muy difícil, trabajen innecesariamente. Me gustaría que el Presidente dispusiera que la interpretación será consecutiva durante el resto de esta sesión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): De acuerdo.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Acepto el método de votación sugerido por el Presidente; pero solicito que después de haber votado sobre los párrafos y las enmiendas, se ponga a votación la resolución en su conjunto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ese es el procedimiento usual. Como no hay objeciones al procedimiento que he sugerido, examinaremos en primer término el proyecto de resolución propuesto por la delegación de los Estados Unidos de América. Este proyecto de resolución figura en el documento S/890 que tienen ustedes a la vista. No creo por lo tanto que sea necesario leer el primer párrafo.

La delegación del Reino Unido [S/895], ha propuesto una enmienda a este primer párrafo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No creo que sea necesario entrar en detalles sobre esta enmienda que figura en el documento S/895 ya distribuido. Su objeto, es hallar algún medio que permita eliminar el término “el Gobierno Provisional de Israel”, sin modificar el sentido y sin debilitar el proyecto de resolución.

Como lo sabe el Consejo, mi Gobierno no ha reconocido al Gobierno Provisional de Israel, y lo mismo se aplica a otros varios Gobiernos representados aquí. A mi juicio, el texto que propongo resolvería la dificultad y eliminaría de la resolución algo que en mi opinión no es indispensable y que hace que su aceptación sea más difícil para algunos países. Por lo tanto espero que el Consejo considerará aceptable mi enmienda y que votará a favor de ella.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que no debemos pasar por alto la situación que se nos plantea actualmente a propósito de la enmienda que acaba de mencionar el representante del Reino Unido. Todos sabemos que algunos de los Gobiernos aquí presentes han reconocido el Gobierno Provisional de Israel, y que otros no lo han hecho. Todos sabemos que ciertos Gobiernos han adoptado una actitud bastante intransigente en lo que se refiere a este asunto, el cual ha sido objeto de largos debates, pero quisiera sugerir a los miembros del Consejo de Seguridad que el asunto en realidad no es tan difícil. El repre-

sentante de Colombia declaró ayer sobre este punto que "el reconocimiento de un nuevo Estado no es cuestión que deba resolverse dentro del Consejo de Seguridad, sino que ella compete directamente a las Cancillerías" [336a. sesión]. Estoy enteramente de acuerdo con ese criterio; es un principio excelente.

Pero quisiera señalar a los miembros del Consejo de Seguridad, que el empleo de una denominación, generalmente utilizada y comprendida por todos, no tiene nada que ver con el problema del reconocimiento. Quisiera recordar que el Consejo de Seguridad emplea constantemente la expresión "Gobierno de la República de Indonesia". Hemos adoptado muchas resoluciones que mencionaban el Gobierno de la República de Indonesia y ningún miembro del Consejo de Seguridad pensó que por el hecho de votar a favor de esa resolución trataba el problema del reconocimiento del Gobierno de la República de Indonesia.

Del mismo modo, el hecho de figurar la expresión "Gobierno Provisional de Israel" en el primer párrafo del proyecto de resolución que hemos propuesto, no significa que entraña el reconocimiento del Gobierno. Nadie podría creer que el hecho de votar a favor de este párrafo compromete automáticamente a su Gobierno a reconocer el Gobierno Provisional de Israel. Puesto que se trata de una designación perfectamente clara, empleada generalmente por muchos representantes, aun cuando sólo es aceptada por algunos de ellos, creo que es razonable y adecuado conservar el texto original propuesto por la delegación de los Estados Unidos de América. Si los representantes de determinados miembros del Consejo consideran que existe la menor posibilidad de que su posición sea interpretada erróneamente, pueden indicar al explicar su voto, que no consideran que incluye la cuestión del reconocimiento ya que sus Gobiernos han formulado reservas sobre este punto.

Por lo tanto no podría aceptar la enmienda [S/895] propuesta por el representante del Reino Unido, y espero que éste y otros miembros del Consejo de Seguridad, como por ejemplo el representante de Colombia quien tomó la palabra ayer sobre este tema, considerarán que pueden aceptar el punto de vista que acabo de explicar.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quisiera llamar la atención del Consejo al hecho de que ha aumentado el número de representantes que desean hacer uso de la palabra; hay ya ocho oradores inscritos en la lista. Puesto que deseamos concluir hoy el debate quisiera pedir a los oradores que ya han expuesto su punto de vista que hablen lo más brevemente posible, a fin de evitar toda repetición. Naturalmente no me refiero a los oradores que desean hacer una declaración de principio.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Tomo la palabra, ya que supongo que el representante del Reino Unido no está de acuerdo con la admirable exposición que acaba de hacernos el representante de los Estados Unidos de América. Personalmente preferiría abstenerme de participar en esta discusión. No la creo necesaria, y no debiera haber sido suscitada. A nuestro juicio, la única cuestión importante es la de

saber si es o no un hecho, como lo dicen las palabras del proyecto de resolución, que "El Gobierno Provisional de Israel ha indicado que acepta en principio una prolongación de la tregua en Palestina".

¿Es esto un hecho o no lo es? ¿O es que este hecho es tan ajeno al caso que debe ignorarse? Este hecho se encuentra mencionado en el documento S/872, donde el Mediador comunicó al Consejo de Seguridad que el Gobierno Provisional de Israel había aceptado, en principio, una prolongación de la tregua. Al indicar su aceptación, el Gobierno Provisional de Israel no intervino en una discusión en la cual no había sido invitado a participar, porque la respuesta que figura en el documento S/872 se refería a una carta enviada el 5 de julio desde Tel Aviv. Esta carta, dirigida al "Sr. Moshe Shertok, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel", dice lo siguiente:

"Tengo el honor de transmitirle el mensaje adjunto del Mediador de Palestina referente a la prolongación de la tregua. La misma proposición ha sido dirigida a los representantes de los Gobiernos árabes en El Cairo. Como la tregua actual concluye el viernes 9 de julio, el Mediador solicita su contestación con respecto a esta proposición el miércoles 7 de julio a lo mas tardar".

El Consejo de Seguridad advertirá que esta comunicación, contestada por el documento S/872 fué dirigida al "Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel". Esta comunicación designaba al Sr. Shertok, Ministro de Relaciones Exteriores, por razones de cortesía, lo cual creo es perfectamente correcto, pero también por un motivo práctico; en efecto el Mediador no se dirigió al Sr. Shertok para conocer su opinión personal o su filosofía sobre la vida o la historia, sino para obtener que un organismo competente y autorizado ordenara la suspensión de las hostilidades. El mensaje tenía forzosamente que ir dirigido en esa forma, porque no existe ningún otro organismo judío facultado para aceptar una proposición de esta naturaleza ni calificado para dar instrucciones en ese sentido. Naturalmente, ningún Gobierno ni persona con sentido de dignidad consideraría que tiene la obligación de contestar una comunicación que no le fuera dirigida por el título que le corresponde en virtud de su capacidad legítima.

Durante los primeros días después de constituido el Gobierno Provisional de Israel, pudo ocurrir que algunas personas ignoraran su existencia, y por lo tanto el Consejo de Seguridad, el 18 de mayo, envió un cuestionario dirigido a las "autoridades judías en Palestina". [S/766]. Fué contestado por el Gobierno Provisional de Israel, y consta en las actas del Consejo de Seguridad. Esta respuesta fué aceptada por el Consejo de Seguridad, y a partir de entonces el Consejo de Seguridad no ha cesado la práctica de llevar a cabo sus negociaciones directamente con el Gobierno Provisional de Israel. Por lo tanto, fué el Gobierno Provisional de Israel quien contestó específica y explícitamente a la proposición de tregua formulada por el Consejo de Seguridad el 22 de mayo [S/773], y a la resolución relativa a una tregua en Palestina, aprobada el 29 de mayo [S/801], a la interpretación dada por

el Mediador, y quien aceptó el acuerdo de tregua. Los mensajes del Mediador, que figuran en los documentos S/830 y S/831, fueron dirigidos a los Gobiernos interesados, inclusive al Gobierno Provisional de Israel. La respuesta al Consejo de Seguridad relativa a esa resolución de tregua fué comunicada de la misma manera [S/834] y el 16 de junio de 1948 el Mediador de las Naciones Unidas y el Gobierno Provisional de Israel concluyeron un acuerdo, y el Conde Bernadotte y el Sr. Shertok firmaron esa resolución en esas capacidades respectivas. El acuerdo figura en el documento S/846.

En otras palabras, existe una práctica y una tradición establecida para dichas negociaciones. Pero las relaciones entre el Gobierno Provisional de Israel y el Consejo de Seguridad, no se han limitado exclusivamente a negociaciones, sino que han consistido también en una estrecha y sincera colaboración. Este Gobierno contestó el cuestionario del 18 de mayo; aceptó las resoluciones del 22 y del 29 de mayo, el llamamiento del 7 de julio [S/875] relativo a la proposición del 9 de julio de suspender las hostilidades [S/878]; y ayer indicó que estaba dispuesto a colaborar con los objetivos principales y esenciales del proyecto de resolución que tenemos a la vista [336a. sesión]. Creemos por lo tanto que el Gobierno Provisional de Israel en vista de su actuación, merece la cortesía de ser llamado por su nombre, el nombre que se ha dado a sí mismo, y bajo el cual le reconocen oficialmente muchos Gobiernos, la opinión pública y todo lector de periódicos y con el cual busca expresar cierta tradición histórica. Todos debemos convenir con el representante de los Estados Unidos de América de que no se trata del reconocimiento individual de ningún Gobierno, y que el Consejo de Seguridad en realidad no tiene ni el poder, la obligación ni la competencia para reconocer a un Gobierno.

Hace unas semanas, el Consejo de Seguridad se dirigió al Gobierno de Transjordania, reconocido creo, por dos miembros del Consejo de Seguridad únicamente. El Consejo recibió una respuesta muy descortés e insolente y no ha reiterado su proposición desde entonces, pero este hecho es prueba suficiente de que no hay por qué indicar en la enmienda que se trata de una cuestión de reconocimiento.

Después de que esta práctica ha demostrado, durante varias semanas, que es eficaz y completamente inofensiva, se presenta ahora esta enmienda. Esta enmienda no trata de impedir una innovación; trata de dar marcha atrás. Evade la verdad; trata de esconderla. Todos Uds. conocen la verdad, todas las personas en esta sala saben que el Gobierno Provisional de Israel ha comunicado que acepta la resolución de tregua y que no existe ningún otro organismo facultado para aceptar esta responsabilidad. Por lo tanto, la finalidad única de esta resolución es negar un hecho por el expediente de no llamarlo por su nombre.

En el siglo XIX se acostumbraba adoptar una actitud similar frente a ciertos hechos biológicos. Pero este caso es mucho más grave pues no se trata de cuestiones teóricas, sino de un asunto de orden práctico, en el que es indispensable establecer las responsabilidades y pedir a determinados organismos que acepten obligaciones específicas.

Si existe alguna duda en cuanto a la existencia del Gobierno Provisional de Israel, o sobre su competencia para aceptar ciertas obligaciones, hay una solución fácil, que consiste en no dirigirse al Gobierno Provisional de Israel, en no darle instrucciones, en no dirigirle llamamientos, en no recurrir a su ayuda o autoridad gubernamental para cumplir ciertas obligaciones internacionales graves. Si alguien duda de la existencia de este Gobierno, entonces ¿por qué no dejar que asuma sus responsabilidades internacionales como juzgue conveniente, en conformidad con las obligaciones que estima le corresponden hacia el Consejo de Seguridad, pero que no todos los miembros del Consejo de Seguridad aparentemente sienten hacia él?

Por último, la adopción de esta enmienda suscitara consideraciones muy complicadas respecto a los párrafos tercero, cuarto y quinto, puesto que aparentemente no podríamos entonces definir el sentido de "todos los Gobiernos y autoridades interesadas". Esto plantearía la cuestión de saber si, las obligaciones que comporta esta resolución, se aplican al Gobierno Provisional de Israel, ya que el autor de la enmienda no está dispuesto a reconocer su existencia. Visto esta incertidumbre y el carácter de vital importancia que presenta el orden del tercer párrafo, y ya que de ser adoptada la enmienda, el preámbulo posiblemente no establezca quiénes son las partes, debemos preguntar: "¿Cuál es la parte jurídica que debe obedecer esta orden y contestar este llamamiento? En efecto, de ser adoptada esta enmienda, cada Gobierno y cada autoridad podrá decidir libremente si se considera o no parte interesada.

Algunos de estos párrafos mencionan órdenes de carácter militar. Cuando se trata de una orden de esta naturaleza, evidentemente es indispensable saber exactamente quién debe cumplirla. Muchos representantes aquí presentes tienen gran experiencia militar. Quisiera preguntarles si alguno de ellos recuerda alguna orden que diga que todos quienes se consideran interesados atacarán determinado objetivo mañana a mediodía.

Caeríamos en el absurdo más ridículo si tratáramos de examinar todas las derivaciones de una evasión de esta naturaleza. Para darse cuenta de la gravedad del asunto, es suficiente consultar el texto que contiene esta declaración de los hechos. En efecto, ¿cuál es la frase que provoca las objeciones de Sir Alexander Cadogan? Es sencillamente una frase que menciona un acto de ayuda, una aceptación, un acto de cooperación internacional, de lealtad hacia la Carta. El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América relaciona este acto con el nombre del organismo responsable. ¿Por qué oponerse a que aparezca el nombre de Israel en este texto? La única razón que hemos recibido, aparte de la cuestión del reconocimiento que no es pertinente, es que podría crear dificultades para el Gobierno de Sir Alexander Cadogan.

Posiblemente exista un principio en la diplomacia de que la verdad sólo debe ser dicha si no crea dificultades, pero esta consideración es seguramente muy secundaria comparada con la necesidad de conocer la verdad. La verdad puede ser desagradable para algunos, pero la existencia del Gobierno Provisional de Israel es un hecho que

puede deducirse de una opinión que creo será respetada por el Reino Unido. Figura en el párrafo 34 del informe del Mediador [S/888], donde dice:

“La situación *de facto* en Palestina es la siguiente: existe en una zona de Palestina el Gobierno Provisional judío, reconocido por un número cada vez mayor de Estados, y que está ejerciendo, sin restricciones de ninguna clase a su autoridad y su poder, todos los atributos de una soberanía plena, incluyendo el derecho de hacer la guerra.”

El párrafo 17 precisa que se trata de una guerra defensiva. El Mediador declara, en el párrafo 34:

“Este Gobierno Provisional y el Estado que representa, fueron establecidos con el respaldo de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre. Los árabes están peleando para eliminar este estado de cosas pero el hecho concreto es que sigue en pie.”

Únicamente pedimos al Consejo de Seguridad que reconozca, a fin de conservar su autoridad moral, su dignidad y su prestigio, el hecho tal como es y que no trate de ignorarlo. Si el autor de esta enmienda pudiera de buena fe decir que el Gobierno Provisional de Israel no ha expresado que aceptaría la resolución de tregua, la enmienda estaría justificada moralmente. Creemos que el Gobierno Provisional de Israel, merece ser nombrado de este modo a propósito de la aceptación de la tregua, ya que es en realidad un hecho histórico. Pero si hay quienes opinan lo contrario, que no lo mencionen, que omitan toda referencia. El Gobierno Provisional de Israel está dispuesto a aceptar que no se mencione su nombre, con preferencia a ser designado despectivamente como “la otra parte” o cualquier otra circunlocución. Después de todo, no es por el hecho de que el Gobierno Provisional de Israel haya aceptado este llamamiento por lo que existe esta amenaza a la paz y estamos dispuestos a pedir al Consejo de Seguridad que suprima toda mención si no puede decir la verdad completa. No mencionar el hecho, sería evidentemente una falsedad, pero por lo menos sería una mentira franca y completa.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Como es tarde hablaré lo más brevemente posible.

No niego la elocuencia de las palabras del representante judío. Pero no bastan la elocuencia ni las afirmaciones reiteradas para crear el derecho.

También me doy cuenta de la posición delicada en que se encuentra el representante de los Estados Unidos de América. Reconozco además el gran valor persuasivo de sus argumentos, pero no pueden convencerme de su punto de vista. Ocurre sencillamente que en este caso no es el Gobierno de los Estados Unidos de América quien emplearía esta terminología al hablar de los representantes de los judíos en Palestina; sería el Consejo de Seguridad. Y en el Consejo de Seguridad, ocho miembros no han reconocido al denominado Gobierno Provisional de Palestina. ¿Cómo puede obligarse al Consejo de Seguridad en estas condiciones a poner su sello y su firma a un documento que emplea un título que ocho de sus once miembros niegan reconocer? Me permito se-

ñalar que esto sería humillante para el Consejo de Seguridad.

Naturalmente que esto deben decidirlo el Consejo de Seguridad y sus miembros. En cuanto a la afirmación de que este título fué empleado a veces por el Mediador, en lo que a mí respecta, me he opuesto reiteradamente a ello; es imposible, hablando desde el punto de vista internacional, que tenga mucha o poca importancia. En cualquier caso, el Mediador hablaba en nombre propio. Esta vez es el Consejo de Seguridad quien debe pronunciarse. Por otra parte—o por lo menos así parece—es principalmente a los árabes y a los Estados árabes a quien se dirige la recomendación del Consejo. ¿Cómo puede el Consejo de Seguridad transmitirles un documento de esta naturaleza y esperar al mismo tiempo que podrá llevar a cabo la tarea y de por sí bastante difícil, de convencer a los árabes y a los Estados árabes que restablezcan, en determinadas condiciones bien conocidas, una tregua que crea tantas dificultades? ¿Cómo podemos convencerlos que acepten el llamamiento si continuamos poniendo obstáculos cada vez mayores en su camino?

Por lo tanto, deseo que figure en las actas que me opongo de la manera más enérgica posible a que se mantenga este título, en el proyecto de resolución propuesto.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): La enmienda del Reino Unido [S/895] se compone de dos partes. Una no coincide con la otra de ninguna manera y en lo que a mí se refiere, no podré votar del mismo modo sobre las dos partes. La primera parte de este texto propone la eliminación de las palabras “el Gobierno Provisional de Israel”. Como he indicado anteriormente, estoy perfectamente de acuerdo. En lo que se refiere a la otra parte, no puedo aceptarla, porque culpa a los árabes de tal o cual cosa. Pregunté esta mañana a la delegación de los Estados Unidos de América [337a. sesión] si estaba dispuesta a aceptar la siguiente redacción: “Considerando el informe del Mediador.” Esta redacción resolverá todos estos problemas, no crearía oposición alguna ni suscitaría observaciones de ninguna fuente. Sería aceptable si comenzara: “Considerando el informe del Mediador de fecha 12 de julio”. El Consejo de Seguridad decidiría entonces cómo redactar el resto del texto.

Al mismo tiempo no me convence la explicación del representante de los Estados Unidos de América al comparar este caso y el caso de Indonesia. Existe una gran diferencia entre ambos casos. Indonesia era una de las posesiones de los Países Bajos, y éstos tienen pleno derecho de dar el nombre que deseen a sus posesiones. El representante de Indonesia comunicó al Consejo de Seguridad cuál era la situación jurídica de su país y presentó un documento como el Acuerdo de Linggadjati o un documento análogo. Ninguna otra Potencia del mundo hubiera tenido el derecho de rechazar entonces esta designación. No obstante, esto no significa que se reconociera el Estado, su independencia ni su soberanía, sino simplemente que debía aceptarse el nombre dado por el Gobierno responsable, nombre que el Gobierno responsable que ocupa ese país puede aplicar a los indonesios. Sabemos que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en San Francisco, dió nuevos nombres a Ucrania y Bielorrusia, declarando

que eran independientes y que podrían estar representados en las Naciones Unidas. Nadie puede oponerse a eso. Decidimos admitirlos a las Naciones Unidas, como Estados separados, y continúan siendo Miembros. Nadie tiene derecho a oponerse que un Estado responsable proclame la existencia de un Estado nuevo y le dé un nombre ya que él es el único poder quien puede hacerlo.

Por lo tanto, no sé cómo el representante de los Estados Unidos de América, después de haber formulado anteriormente esta observación, y después de la respuesta que acabo de dar, puede presentarnos esta analogía sin contestar a las consideraciones que expuse al respecto durante la última sesión [337a. sesión]. Por esta razón, sugiero que la enmienda se vote en dos partes, a fin de que yo pueda votar a favor de la primera modificación propuesta y en contra de la segunda puesto que trata de cosas distintas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de Colombia tiene la palabra.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Renuncio a hacer uso de la palabra.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas funda su posición en esta cuestión en el hecho de que el Estado de Israel y el Gobierno Provisional de Israel fueron establecidos y constituidos conforme a las disposiciones contenidas en la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947. Esta resolución disponía la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío y la formación de dos Estados independientes. Esta decisión, hablando con exactitud, determinó desde el punto de vista jurídico, la cuestión de la creación del Estado de Israel y la formulación de un Gobierno provisional.

Además, el Estado de Israel y su Gobierno Provisional han sido reconocidos por cierto número de Estados con ese nombre y no con otro. La prensa internacional, la radio y finalmente el Consejo de Seguridad en sus sesiones han impuesto mediante el uso, la costumbre de emplear la expresión "Gobierno Provisional de Israel"; y continúan empleando este nombre. ¿Significa esto que los que emplean este nombre han reconocido ya *de jure* y *de facto* al Gobierno Provisional de Israel? Naturalmente que no. Por lo tanto sería, por lo menos, extraño que el Consejo de Seguridad decidiera proceder como el avestruz ignorando el título y reemplazándolo por otro propuesto por la otra parte, es decir el representante del Reino Unido.

Por estas razones, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que este título puede y debe ser incluido en el proyecto de resolución, y que su inclusión no significará, de ninguna manera, que el Consejo de Seguridad en su conjunto, ni sus miembros individualmente, han decidido reconocer oficialmente al Gobierno Provisional del Estado de Israel. La inclusión de este título y la cuestión del reconocimientos son dos asuntos muy distintos.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por lo tanto votará a favor del primer párrafo tal como fué sometido por el representante de los Estados Unidos de América

y en contra de la enmienda del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ahora comenzaremos con la votación.

Quisiera hacer una pregunta al representante de Siria. Por razones de estilo creo que es imposible dividir la enmienda del representante del Reino Unido. Si el representante de Siria desea que la someta al Consejo por partes, debo pedirle que someta su proposición por escrito. Personalmente me parece imposible dividir esta enmienda. Si la propuesta no se somete por escrito en esa forma, pondré la enmienda a votación en su forma actual.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creo que hay un pequeño malentendido. Es verdad que el representante de Siria dijo que mi enmienda contenía dos puntos, uno relativo a la supresión del título "el Gobierno Provisional de Israel" y el otro relativo a la frase que se refiere a la negativa de los Estados miembros de la Liga Árabe de aceptar los llamamientos sucesivos del Mediador de las Naciones Unidas.

Deseo señalar que mi enmienda abarcaba un punto solamente, el primero, relativo a la eliminación de la expresión "el Gobierno Provisional de Israel". El resto es una cita textual de la proposición de los Estados Unidos de América. Por lo tanto mi enmienda sólo abarca un punto. Posiblemente sea necesario modificar la redacción del párrafo en general, pero la enmienda sólo contiene un punto.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Este párrafo, tanto en su forma original como en la forma enmendada, no añade nada al valor efectivo del proyecto de resolución. Por otra parte, es hecho bien conocido que esta adición al párrafo hace menos aceptable la proposición a los Estados árabes. Mi delegación opina que convendría omitir el párrafo completo, tanto en su forma original como en la enmendada. Mi delegación se abstendrá de votar tanto sobre la enmienda como sobre el párrafo.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): He presentado por escrito una enmienda a este párrafo [S/901]. Creo que la Secretaría está lista para distribuirlo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Deseo consultar a los miembros del Consejo. Mi propia y amarga experiencia me dice que no concluiremos hoy. Sólo hemos examinado una enmienda y hemos perdido ya más de una hora. Faltan todavía tantos puntos del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América; faltan tantas enmiendas, sin hablar del proyecto de resolución del representante de Siria, que no veo la posibilidad de terminar hoy.

Por mi parte, estoy dispuesto a permanecer en esta sala hasta mañana si es necesario. Pero quisiera que los demás miembros del Consejo demuestren la misma capacidad de trabajo y el mismo entusiasmo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy en completo acuerdo con Vds. Podríamos permanecer aquí y concluir con esta resolución. Siempre se demora un poco más al principio. Hay muchos párrafos sobre los cuales no se ha presentado ninguna enmienda. Creo que esta noche deberíamos votar sobre la resolución en su conjunto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Conforme al artículo 36 de nuestro reglamento, debo poner a votación en primer lugar la propuesta china. El artículo 36 estipula que “. . . cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución . . .”, etc. Como la enmienda china entraña una supresión debo ponerla a votación. Esta enmienda propone la supresión del primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Presento una moción de orden.

No he presentado ninguna proposición; no he sometido una enmienda. Ha declarado sencillamente que a mi juicio, este párrafo es innecesario y que me abstendré de votar.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Entonces retiraré la enmienda china. En el futuro, a fin de no perder tiempo, pediré que todas las enmiendas sean sometidas por escrito, de lo contrario no las pondré a votación, ya que al ser presentadas oralmente primero, son luego retiradas o modificadas, y nuestro trabajo se retrasa.

El Presidente continúa en francés.

La próxima enmienda es la del representante de Siria [S/901] quien propone que reemplacemos el primer párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América por el texto siguiente:

“Considerando el informe del Mediador de las Naciones Unidas de fecha 12 de julio de 1948.”

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, China, Siria.

Abstenciones: Canadá, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación es 4 votos a favor y 7 abstenciones. La enmienda se rechaza por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación votaremos sobre la enmienda del Reino Unido. El Secretario General Adjunto leerá el texto.

Sr. HOO (Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): Esta enmienda figura en el documento S/895 y dice lo siguiente:

“En el primer párrafo, suprímense las palabras “el Gobierno Provisional de Israel ha indicado que acepta en principio una prolongación de la tregua en Palestina que” e insértense después de “Palestina” en la penúltima línea las palabras “en tanto que la otra parte ha atendido estos llamamientos”.

La redacción del párrafo por lo tanto, será la siguiente:

“Considerando que los Estados Miembros de la Liga Árabe han rechazado llamamientos sucesivos del Mediador de las Naciones Unidas y el dirigido por el Consejo de Seguridad por resolución del 7 de julio de 1948, en pro de la prolongación de la tregua en Palestina, en tanto que la otra parte ha atendido estos llamamientos; y que posteriormente se han reanudado las hostilidades en Palestina.”

Se procede a votación ordinaria, con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Colombia, Reino Unido.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, Canadá, China, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación es 3 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones. La enmienda se rechaza por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Se rechaza la enmienda y el texto permanece tal como lo sometió originalmente la delegación de los Estados Unidos de América.

A continuación votaremos sobre el primer párrafo de la proposición de los Estados Unidos de América.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, China.

El párrafo se aprueba por 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Sir Alexander CAEOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Únicamente deseaba decir que he votado a favor de ese párrafo teniendo en cuenta las declaraciones de diversos miembros del Consejo y recordando la reserva expresa que formulé anteriormente, o sea que la forma en que he votado no afecta en manera alguna la posición de mi Gobierno en cuanto al reconocimiento de Israel.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): He votado a favor del párrafo con las mismas reservas que el representante del Reino Unido.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Deseo hacer la misma reserva que el representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El Consejo de Seguridad ha tomado nota de las tres reservas recién formuladas.

Sr. HOO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria):

(traducido del inglés) : El segundo párrafo dice lo siguiente :

“Decide que la situación existente en Palestina constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta;”

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente :

Votos a favor : Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra : Siria.

Abstenciones : Argentina, China.

El párrafo se aprueba por 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

EL PRESIDENTE (traducido de la versión inglesa del texto ruso) : A continuación votaremos sobre el tercer párrafo.

General McNAUGHTON (Canadá) (traducido del inglés) : Quisiera, con permiso del Presidente, hacer una pregunta al Mediador. La última línea del tercer párrafo dice : “. . . pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución”. Antes de votar sobre este párrafo, quisiera saber si el Mediador cree que esta disposición puede ponerse efectivamente en práctica.

Conde BERNADOTTE (Mediador de las Naciones Unidas en Palestina) (traducido del inglés) : Como dije ayer, creo que si obtenemos esta nueva tregua, mi responsabilidad consiste en obtener la creación de un organismo que pueda vigilar el cumplimiento de la misma. No creo que sea posible, técnica ni prácticamente, crear este organismo en tres días. Por lo tanto, considero que la redacción debiera ser más flexible, ya que este organismo es absolutamente imprescindible a fin de poder vigilar el cumplimiento de la tregua.

General McNAUGHTON (Canadá) (traducido del inglés) : Después de escuchar la declaración que acaba de hacer el Mediador, quisiera preguntar al representante de los Estados Unidos de América si está dispuesto a suprimir las palabras “pero en ningún caso, más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución”, y reemplazarlas por la frase siguiente : “que serán efectivas en la fecha lo más próxima posible que el Mediador, teniendo en cuenta su responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la tregua, determine y comunique a las partes respectivas”.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (traducido del inglés) : Aun cuando espero que no transcurrirá más tiempo del estrictamente necesario entre la adopción de esta resolución y el comienzo efectivo de la tregua, acepto el punto de vista expresado por el Mediador basado en la experiencia adquirida al poner en práctica la primera tregua. No obstante, quisiera señalar al representante del Canadá, que posiblemente ha cometido un ligero error en la redacción que propuso. Al comparar su texto con nuestro texto original, es evidente que es necesario comenzar la substitución después de la palabra “fuerzas” en la cuarta línea y no después de las palabras “en ningún caso”, como indicó oralmente. De esta manera, la delegación de los Estados Unidos de América acepta la modificación propuesta.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del

texto ruso) : La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que la resolución del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión debería fijar la fecha en que cesarían las hostilidades y comenzaría la tregua. La mayoría de los oradores ha subrayado el hecho de que actualmente se derrama sangre en Palestina : los árabes matan a los judíos y los judíos a los árabes. El Mediador pronunció un discurso conmovedor invitando al Consejo de Seguridad a que tomara una decisión a la mayor brevedad posible.

En el párrafo anterior de esta resolución, sobre el cual hemos votado y que hemos adoptado ya, el Consejo de Seguridad declara que la situación existente en Palestina, constituye una amenaza a la paz. En estas condiciones, el Consejo de Seguridad debería fijar una fecha para el cese de las hostilidades.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera por lo tanto, que convendría modificar este párrafo eliminando las palabras “en la fecha que el Mediador determine, pero en ningún caso más de tres . . .” Esta medida permitiría conservar la redacción original del párrafo, con excepción del pasaje recién mencionado, y al mismo tiempo fijaría un plazo para suspender las hostilidades, es decir, no más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución.

Desgraciadamente no he preparado mi enmienda por escrito todavía, pero lo haré inmediatamente.

EL PRESIDENTE (traducido del francés) : Quiero decir unas palabras a propósito de la enmienda propuesta por el representante del Canadá, aceptada por el representante de los Estados Unidos de América.

Todos los oradores han convenido en que el tiempo apremia, que continúa la lucha en Palestina, que es necesario tomar medidas de urgencia, que no debemos pronunciar discursos. Pero los discursos que se pronuncian son precisamente muy largos, y al llegar a la proposición práctica, cuando se necesita fijar un plazo—en este caso “no más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución”—entonces se presentan proposiciones y se nos dice : “Dejen el asunto de fijar el plazo al criterio del Mediador.”

Debo declarar en nombre de mi delegación, que estaba dispuesto a votar a favor de este proyecto de resolución, pero como ahora los Estados Unidos de América han aceptado la proposición canadiense, no puedo ya votar a favor, puesto que veo que el asunto se demora inútilmente.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (traducido del inglés) : Creo que existe cierta confusión por lo menos en lo que a mí se refiere, respecto a la proposición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si he comprendido correctamente, desea precisar la fecha en que entraría en vigor la tregua. Pero sus palabras no concuerdan con el sentido de la enmienda tal como la entiendo, ya que se limitaría a invitar a los Gobiernos a suspender las hostilidades, etc., en ningún caso “más de tres días después . . .” Esta redacción me parece muy imprecisa. Las partes no sabrían en qué momento deben suspender las hostilidades. Creo que nuestra experiencia en casos análogos ha demostrado que es necesario precisar que la orden de cesar el

fuego entrará en vigor a las 10.05 horas, a las 10 horas, a las 12 horas o a las 21 horas. Creo que es necesario que alguien fije la hora.

Desearía que esta resolución entrara en vigor lo antes posible, y antes de correr el riesgo de que este párrafo, que constituye la parte esencial de nuestra resolución, no sea adoptado por el Consejo de Seguridad, propongo que consideremos primero la enmienda sometida por el representante del Canadá. Ya declaré que la aceptaría, pero si el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede aceptarlo, le pediría que aceptara el texto original que estaba dispuesto a aceptar según declaró ayer [336a. sesión] y entonces conservaríamos el texto propuesto inicialmente. Ahora pregunto al Presidente y al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas si podemos proceder de esta manera.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tenemos dos enmiendas a la vista: en primer lugar la enmienda canadiense; y en segundo lugar la enmienda sometida por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Las pondré a votación en el orden en que fueron sometidas.

La enmienda canadiense, sometida primero, dice lo siguiente:

“... que serán efectivas en la fecha lo más próxima posible que el Mediador, teniendo en cuenta su responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la tregua, determine y comunique a las partes respectivas.”

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia.

Abstenciones: Francia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

La enmienda se rechaza por 5 votos a favor y 6 abstenciones. Se rechaza la enmienda por no obtener el voto afirmativo de siete miembros.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Retiro mi enmienda a condición de conservar la redacción inicial del tercer párrafo del proyecto de resolución sometido por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Deseo explicar mi voto sobre la enmienda canadiense. No considero conveniente mencionar en este proyecto de resolución, el Capítulo VII de la Carta o cualquier medida tomada en virtud de las disposiciones de este Capítulo. Por lo tanto, no puedo aceptar mención alguna del Capítulo VII.

Sr. ARCE (Argentina): Señor Presidente, he solicitado que se vote por partes y, como ya lo dije antes, esta mañana entregué a la Secretaría por escrito la indicación de cuáles son las partes.

De acuerdo con el artículo 32 del reglamento, basta con que un miembro del Consejo lo solicite para que deba procederse así, pero yo he presentado mi petición por escrito para facilitar la tarea de la Secretaría.

Pido que se voten separadamente las palabras: “*pursuant to Article 40 of the Charter of the United Nations.*”

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Llamo la atención del Consejo de Seguridad sobre la proposición del representante de Argentina quien pide que se supriman las palabras “en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas”, del tercer párrafo de la resolución de los Estados Unidos de América.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): No he pedido eso.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Qué fué lo que pidió entonces el representante de Argentina?

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): Lo que pedí fué muy claro; no hay necesidad de interpretarlo como lo hace el Presidente. He pedido que se vote por partes en conformidad con el artículo 32 del reglamento que expresa que se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante. No acepto la dictadura de nadie; exijo que se vote separadamente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Nos encontramos en el Consejo de Seguridad y por lo tanto debemos conservar la calma.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): La única persona aquí que no conserva la calma es el Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El Presidente tiene mucha paciencia. El representante desea entonces que el Consejo vote separadamente, en primer término...

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): Sr. Presidente, no soy el Secretario del Consejo de Seguridad; Vd. tiene un secretario.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Llamo la atención del representante argentino al hecho de que todas las proposiciones deben ser sometidas por escrito. El representante de Argentina no sólo ha pedido un voto por partes, sino que ha sugerido modificaciones del texto.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): No he sugerido ningún cambio.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No obstante, Ud. dice por ejemplo: “*Substituir por...*”

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): No substituyo nada. He pedido que se vote separadamente sobre las dos partes del tercer párrafo, en conformidad con el artículo 32 del reglamento. Ya lo he repetido varias veces.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El texto que tengo a la vista propone reemplazar la palabra “ordena”. El representante de Argentina dice ahora que no insiste sobre este punto. Tomo nota de ello. No obstante, en el futuro, las proposiciones deben ser sometidas por escrito, en conformidad con el reglamento, porque no puedo seguir todos los caprichos de estas proposiciones; es una tarea muy difícil.

El representante argentino propone una votación por partes de la resolución. Por lo tanto votaremos en primer término sobre la frase “en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas”. ¿Es esto lo que deseaba el representante de Argentina?

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): Sí, Sr. Presidente, es muy claro.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, China.

La frase se aprueba por 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Votaremos ahora sobre el párrafo en su conjunto, tal como figura en la resolución sometida por la delegación de los Estados Unidos de América.

Sr. HOO (Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): El tercer párrafo tal como se votará a continuación dice lo siguiente:

"Ordena a los Gobiernos y autoridades interesadas, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas y que con este fin, den órdenes de cesar el fuego a sus fuerzas militares y paramilitares, órdenes que serán efectivas en el momento que determine el Mediador pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución."

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, Colombia, China, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina.

El párrafo se aprueba por 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que debemos tomar en cuenta después del debate que se ha desarrollado sobre este párrafo, el hecho que el Mediador nos ha advertido que puede resultar difícil poner en práctica estas disposiciones y llegar a ejercer un control eficaz dentro del plazo que hemos especificado. Espero que, para subsanar las deficiencias del organismo, podremos contar con la plena cooperación de las partes durante este breve período.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Pasamos ahora al párrafo cuatro. Cada uno de Uds. tiene el texto a la vista. Creo que podremos proceder inmediatamente a la votación.

Se procede a votación ordinaria, con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, Colombia,

Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, China.

El párrafo se aprueba por 8 votos a favor, 1 en contra y dos abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El Consejo de Seguridad votará a continuación sobre el párrafo cinco.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del inglés*): Misma observación.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de Argentina solicita que el párrafo sea votado por partes. Propone que votemos primeramente sobre la siguiente frase:

"en virtud del Artículo 40 de la Carta."

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, China, República Socialista Soviética de Ucrania, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El resultado de la votación es de 6 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones. Se rechaza la frase por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación leeré el párrafo sin esta frase:

"Exhorta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a que continúen cooperando con el Mediador con el fin de mantener la paz en Palestina conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948."

Someto a votación el párrafo redactado en esta forma.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El párrafo redactado de esta manera se aprueba por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo explicar muy brevemente la razón por la cual la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se abstuvo de votar sobre la frase puesta a votación antes del párrafo en su conjunto.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se abstuvo de votar sobre el párrafo en su conjunto porque mencionaba la resolución del 29 de mayo de 1948. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Uds. saben, se abstuvo de votar sobre esa resolución porque contenía disposiciones que favorecían a una de las partes en Palestina y creaba dificultades para lo otra. Por lo tanto no había objeto alguno en que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votara sobre una parte aislada de ese párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Llegamos ahora al párrafo seis. Creo que es innecesario leerlo, ya que lo tienen Uds. a la vista.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

El párrafo se aprueba por unanimidad.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ahora pasaremos al párrafo siete.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado una enmienda a este párrafo, y sugiero que la pongamos a votación primero en conformidad con el reglamento.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Durante la sesión de ayer [336a. sesión], la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expuso su opinión sobre el párrafo siete que trata de la desmilitarización de Jerusalén. No volveré a repetir mis observaciones; únicamente quiero decir algo referente a la proposición sometida hoy por el representante de los Estados Unidos de América.

Propuso substituir el párrafo 7 por dos párrafos a los que llama párrafo siete y párrafo ocho. He estudiado esta proposición del representante de los Estados Unidos de América y la considero inaceptable. Las disposiciones básicas que figuraban en el proyecto de proposición inicial sobre la desmilitarización de Jerusalén se encuentran ampliadas en esta nueva versión. Este texto nuevo propone ampliar las obligaciones del Mediador y en la práctica, confiarle las funciones de administrador de la ciudad de Jerusalén, de jefe de policía y comandante de los destacamentos de árabes y judíos mencionados aquí por el representante de los Estados Unidos de América.

Sin embargo debemos decir que él mismo declaró que el proyecto de crear destacamentos mixtos era un poco fantástico. Estoy de acuerdo con él y no creo que la proposición tenga ningún valor práctico.

Además, el Estatuto de Jerusalén ha sido definido por una resolución de la Asamblea General, y la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que debemos

guiarnos por esta resolución, ya que toda decisión nueva no haría más que complicar la situación en lugar de mejorarla. No incumbe al Consejo de Seguridad trazar nuevos planes para el Estatuto de Jerusalén tal como lo prevé la proposición del representante de los Estados Unidos de América. Repito que si se aprobara este proyecto de resolución no haría más que complicar el asunto puesto que sobre esta cuestión ya existe una resolución de la Asamblea General adoptada por la mayoría de los miembros de la misma.

Otra observación: la resolución de los Estados Unidos de América prevé la desmilitarización de Jerusalén. Sin embargo, por lo que sabemos, en ningún momento del Mandato del Reino Unido en Palestina, la ciudad de Jerusalén sirvió de base militar y creo que nunca se establecieron allí objetivos militares que requieran una desmilitarización especial.

Además de la adopción de la proposición del representante de los Estados Unidos de América relativa a la desmilitarización, entrañaría la creación de una fuerza armada internacional. Todo esto repito, no haría más que complicar la situación.

Por estas razones, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone reemplazar el párrafo siete por un párrafo nuevo, cuyo texto ha sido sometido a los miembros del Consejo de Seguridad. Dice lo siguiente:

"Propone a ambas partes que retiren inmediatamente sus fuerzas armadas de Jerusalén, en donde deberá ponerse en vigor el Estatuto especial aprobado por la Asamblea General para esa Ciudad."

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por las razones que voy a indicar la delegación de la RSS de Ucrania apoya la proposición de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No comprendemos muy claramente el significado de la expresión "desmilitarización de Jerusalén". El término "desmilitarización" tiene un sentido perfectamente claro en francés, inglés y ruso: significa "retirar tropas", tropas que se encuentran sobre el terreno, armadas y que en cualquier instante pueden provocar incidente. Esto es perfectamente claro y es lo que propone la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Lo que nos ha explicado aquí el Mediador, significa no sólo que serían retiradas las tropas, sino que serían reemplazadas por nuevos destacamentos. Esto inmediatamente plantea la cuestión de la composición de estos nuevos destacamentos y de los países que los compondrán.

Sabemos perfectamente que a veces ha ocurrido que las tres grandes Potencias han resuelto cuestiones sin haberlas sometido al Consejo de Seguridad. Como ejemplo cité el llamado caso de la pretendida internacionalización de Haifa. Ustedes comprenderán por lo tanto el porqué de nuestro interés en estar bien informados.

Se nos ha dicho que la fuerza que se organice tendrá un carácter internacional. Sabemos perfectamente que esta fuerza debe existir conforme a las disposiciones del Artículo 43 de la Carta, pero hasta la fecha, no ha sido creada. Ahora, con pretexto de constituir una fuerza internacional dependiente del Consejo de Seguridad y de

las Naciones Unidas ¿participarán los mismo ejércitos que se encuentren allí actualmente?

¿Pero acaso la presencia de nuevos destacamentos serviría para darnos alguna garantía de que no volverán a ocurrir incidentes? El Mediador es un soldado y estoy seguro de que nunca nos daría tal garantía porque conoce la situación. Entonces existiría la posibilidad no sólo de que se produjeran incidentes y conflictos entre los árabes y los judíos sino también entre las fuerzas de las Naciones Unidas y la población local. Esto agravaría aún más la situación y por esta razón creemos que las tropas deben ser simplemente retiradas.

Una vez retiradas las tropas, las autoridades civiles locales ejercerán las funciones de administración y no habrá conflicto. ¿Por qué crear la impresión, aun cuando sólo sea una impresión de que Jerusalén será ocupada nuevamente?

Estas son las razones por las cuales preferimos la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por lo que votaré a favor de ella.

Conde BERNADOTTE (Mediador de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Quisiera decir algunas palabras sobre este asunto. En primer lugar, el Presidente tiene razón cuando dice que no puedo garantizar que no se producirán incidentes entre la fuerza de policía internacional y los habitantes de Jerusalén. La razón por la cual no lo he sugerido y me he limitado a mencionar estas tropas, es que no tengo derecho a presentar proposiciones. No creo que sea posible desmilitarizar a Jerusalén mientras continúa la lucha allí, sin dar alguna garantía tanto a los árabes como a los judíos de que la parte adversaria no volverá a entrar en la ciudad para ocupar las posiciones que posiblemente ocupaba anteriormente.

No me sorprendería que si los judíos y los árabes decidieran aceptar el principio de la desmilitarización aceptaran también el plan referente a la policía internacional. Esta es la única razón por la cual he hablado de una fuerza internacional que debería ir a Jerusalén a fin de garantizar a ambas partes que el adversario no enviaría nuevas fuerzas a la Ciudad o sus alrededores.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Con respecto a la cuestión referente a la desmilitarización de Jerusalén, estoy dispuesto a apoyar el principio expuesto por el Mediador, de que el retiro de las tropas de Jerusalén no puede y no debe efectuarse independientemente de alguna garantía en lo que se refiere a la seguridad. Por lo tanto, debemos pensar no solamente en forma negativa respecto del retiro de las tropas, sino en forma positiva en cuanto a las medidas que se tomarán después para conservar el orden. Entiendo que uno de los principios formulados por el Mediador, es que después del retiro de las tropas, la seguridad pública será garantizada por una fuerza de policía y no por fuerzas armadas; y el reclutamiento de las fuerzas de policía judías y árabes, que operarían en sus zonas respectivas, resolvería en gran parte esta necesidad.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya no quedan más oradores inscritos en la lista. Por lo tanto votaremos sobre la enmienda de la Unión de Repú-

blicas Socialistas Soviéticas que tienen Uds. a la vista.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación es 2 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones. Se rechaza la enmienda por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Votaremos ahora sobre el párrafo siete tal como está redactado en el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América ha propuesto dos textos, quisiera saber sobre cuál votaremos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Tenemos a la vista un texto oficial y un texto oficioso sometido como una recomendación. Por lo tanto, votaremos sobre el texto oficial distribuido hoy y que figura en el documento S/890.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El párrafo se aprueba por 8 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación pasaremos al párrafo ocho: Quisiera que se lea la enmienda del Reino Unido.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Me gustaría decir unas palabras a propósito de la enmienda a este párrafo que he presentado siguiendo las instrucciones recibidas de mi Gobierno. Esta enmienda consiste en añadir en la segunda línea, después de las palabras "quebrantamientos de la tregua" las palabras "ocurridas desde el 11 de junio de 1948". Como indiqué en la sesión anterior [334a. sesión] cuando expliqué que sometería esta enmienda, nuestro propósito es precisar que deben examinarse los alegados quebrantamientos de la tregua que se han producido en el pasado y que desgraciadamente pueden producirse en el porvenir. Mi Gobierno no desea extender el sentido

de este párrafo porque estima que debe atribuirse la importancia que merece a la reclamación árabe que afirma que la tregua no ha sido respetada en forma equitativa y que es desventajosa para los árabes. De no investigarse esta reclamación corremos el riesgo de alentar la creencia de que reina un ambiente de hostilidad hacia la causa árabe. Las Naciones Unidas por lo tanto deben hacer una investigación completa.

Sé que el Mediador ha subrayado la dificultad de tal procedimiento, pero mi Gobierno atribuye una gran importancia a esta investigación y espera que serán tomadas las medidas del caso. Mi Gobierno considera que de renovarse la tregua, será necesario establecer un mecanismo de control que funcione mejor que en el pasado. El Mediador mismo ha señalado ya este punto, y espero sinceramente que serán tomadas las disposiciones necesarias.

La única finalidad de mi Gobierno en apoyar este proyecto de resolución es obtener una extensión de la tregua durante la cual podrán llevarse a cabo negociaciones para lograr el arreglo pacífico que siempre ha preconizado. Al mismo tiempo que mi Gobierno hace lo posible por lograr que se concierte la tregua, reserva totalmente sus opiniones sobre la naturaleza de esta solución. Mi Gobierno no puede menos de creer que las Naciones Unidas no han reconocido suficientemente los intereses de los árabes en Palestina y existe el peligro de que los árabes, con o sin razón, juzguen que el Consejo de Seguridad no es un foro ante el cual pueden exponer sus argumentos con la certeza de que éstos van a ser considerados con toda la atención que se merecen.

Sería equivocado deducir del deseo que tiene el Gobierno del Reino Unido de contribuir a la suspensión de las hostilidades, que se compromete a aceptar proposiciones concretas para llegar a una solución definitiva. Rechaza categóricamente la idea de que las Naciones Unidas no puedan modificar si lo desean, sus recomendaciones previas, o adoptar, como deben hacerlo, las recomendaciones que juzguen más convenientes y más equitativas.

Al votar a favor de esta resolución, el Gobierno del Reino Unido no apoya la tesis de que los árabes son los agrsiores o que la justicia en esta controversia es unilateral.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy dispuesto a aceptar la enmienda sugerida por el representante del Reino Unido. Naturalmente no acepto ni me asocio a todas las observaciones expuestas por el representante del Reino Unido al proponer su enmienda, pero no tengo la intención de discutir los diversos puntos suscitados al explicar un voto o una enmienda. La razón por la cual la delegación de los Estados Unidos de América está dispuesta a aceptar la enmienda es ésta: nuestro texto original prevé el examen de los alegados quebrantamientos de la tregua. Ambas partes formulan estos alegatos, y no cabe duda que ambas partes continuarán alegando que el adversario ha violado la tregua. No dudo, como lo he dicho antes, que algunas de estas alegaciones son exactas y que ninguna de las partes quedará exenta de culpa.

Estimamos que debemos adoptar un procedimiento cualquiera. Si lo adoptamos no veo por

qué no examinaríamos las alegaciones a partir del 11 de junio, conforme a la proposición del Reino Unido. Por lo tanto, acepto esa enmienda.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Deseo simplemente apoyar la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido relativa a las facilidades para investigar las violaciones de la tregua ocurridas.

Si se aprueba la enmienda el Gobierno de Israel someterá una lista de cincuenta y cinco infracciones y violaciones de la tregua cometidas por los árabes y otra serie de infracciones de la tregua cometidas por algunas autoridades que han interpretado mal las disposiciones de la tregua y han aplicado más restricciones de las que autoriza la tregua y han rehusado confiar en el criterio del Mediador para interpretar las condiciones de la tregua.

Pediremos en particular, que el organismo creado en virtud de esta enmienda, investigue la detención de hombres de edad militar en Chipre, detención que no está fundada en la autoridad, decisión o criterio del Mediador.

En lo que se refiere a la declaración hecha al presentar la enmienda mencionaré únicamente una frase que dice:

“Existe el peligro de que los árabes, con o sin razón, juzguen que el Consejo de Seguridad no es un foro ante el cual puedan exponer sus argumentos con la certeza de que éstos van a ser considerados con toda la atención que se merecen.”

El Consejo puede defenderse contra cualquier acusación de parcialidad. No sé si la alusión se refiere al hecho de que los árabes nunca han tenido más de cinco representantes en el Consejo para reiterar sus opiniones o si se refiere a las victorias aplastantes logradas por la causa judía en esta sala.

Conde BERNADOTTE (Mediador de las Naciones Unidas) (*traducido del inglés*): Únicamente deseo repetir lo que dije ayer respecto a las posibilidades de investigar las violaciones ocurridas en la tregua que acaba de concluir.

Deseo hacer constar de nuevo que no puedo —repito, que no puedo— garantizar que tales investigaciones den resultado alguno, y espero que el Consejo, si adopta esta resolución, me proporcionará todo el personal necesario para tratar de investigar las antiguas violaciones de la tregua, y para vigilar, al mismo tiempo, el cumplimiento de la nueva tregua que todos esperamos se concierte pronto.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Apoyo la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido ya que propone una investigación de las violaciones previas de la tregua, y deseo llamar la atención del Mediador sobre ciertos documentos publicados por los dirigentes del Irgún a propósito del cargamento clandestino de un solo barco, el *Altalena*. Esta información fué publicada ayer en el *New York Post*, en forma de anuncio y menciona grandes cantidades de suministros militares, cantidades que posiblemente no poseen los árabes.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Únicamente deseo añadir unas palabras a lo que acaba de decir el representante de Siria. Por fin me encuentro de acuerdo una vez más con el distinguido portavoz de los ju-

díos. Convento con él en aceptar la enmienda presentada por la delegación del Reino Unido, pero nuestros motivos son diferentes.

Desde nuestro punto de vista, el punto de vista árabe, nos alegraría que se efectuara una investigación y un examen minucioso, no solamente de las violaciones de la tregua que puedan producirse en el porvenir — supongamos como una hipótesis, que la orden de cesar el fuego fuera aceptada por todos — sino también, de todos los acontecimientos ocurridos desde el 11 de junio, fecha en que comenzó la tregua que ya ha concluído. Por nuestra parte, estamos seguros de que no tendremos dificultad alguna en probar que hemos respetado rigurosamente la tregua.

Creo que el Consejo debe recibir favorablemente esta adición al texto original ya que permitiría al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas obtener información completa relativa a los acontecimientos ocurridos desde el principio de la tregua e informaciones de carácter general que describan en conjunto lo que ha ocurrido desde que comenzó la primera tregua.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Votaremos sobre la enmienda del Reino Unido.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quisiera proponer una moción de orden. Entiendo que si se acepta una enmienda, pasa a formar parte del texto original, lo cual permite evitar una nueva votación sobre el texto enmendado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Acepta el representante de los Estados Unidos de América esta enmienda?

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Sí, la acepto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación votaremos sobre el párrafo ocho, con la enmienda propuesta por el Reino Unido y aceptada por el representante de los Estados Unidos de América.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El párrafo se aprueba por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Pasaremos ahora al párrafo nueve que tienen Uds. a la vista. Por lo tanto supongo que no será necesario leerle.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Durante la sesión de ayer del Consejo de Seguridad [336a. sesión], la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló las disposiciones que figuran en el párrafo nueve del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América y en especial, el pasaje que

prevé la posibilidad de nuevas decisiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió ayer al representante de los Estados Unidos de América que precisara el sentido de esta disposición. Las observaciones de este último confirmaron hoy como lo supuso ayer la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que la intención de la delegación de los Estados Unidos de América al someter este párrafo es obligar una vez más a la Asamblea General a tomar una nueva decisión sobre la cuestión de Palestina; o, por lo menos, si no pueden obligar a la Asamblea a proceder de esta manera como lo hicieron en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso⁶ volver a considerar la resolución sobre la cuestión de Palestina aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

El representante de los Estados Unidos de América en su declaración de hoy, reconoció la actitud consecuente del Gobierno y la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a la cuestión de Palestina y el respeto que siempre hemos tenido por las disposiciones contenidas en la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

Agradezco al representante de los Estados Unidos de América esta declaración, pero desgraciadamente no puedo devolverle el cumplido, porque los Estados de América continúan ejerciendo su política ambigua y vacilante sobre la cuestión de Palestina, a pesar del fracaso sufrido por su delegación durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General cuando intentó obtener una revisión de la resolución adoptada anteriormente por la Asamblea sobre esa cuestión. La delegación de los Estados Unidos de América respeta en apariencia la resolución del 29 de noviembre de 1947 y su aplicación; los hombres de estado en sus discursos y los programas oficiales de los partidos políticos parecen apoyarla. Pero en realidad la delegación de los Estados Unidos de América somete proposiciones que darían por resultado no aplicar esta resolución y aun contravenirla.

El representante de los Estados Unidos de América ha mencionado el hecho de que otras resoluciones han sido adoptadas después de la aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre. Es verdad. Estas resoluciones han sido aprobadas, pero no han modificado en manera alguna el principio de las disposiciones básicas contenidas en la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947. Por lo tanto, incluir en la resolución del Consejo de Seguridad en este momento proposiciones que permitirían tomar nuevas decisiones sobre la cuestión de Palestina equivaldría a proponer desde este momento una revisión de la resolución original.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estima que la adopción de tales decisiones por el Consejo de Seguridad no contribuiría a acelerar la solución del problema de Palestina, sino que por el contrario lo

⁶ Véanse los Documentos Oficiales del Segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, 118a. sesión de la Primera Comisión.

complicaría y lo tornaría más confuso todavía. Además permitiría creer a quienes infringen la decisión de la Asamblea General que pueden hacerlo impunemente. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede apoyar la proposición de la delegación de los Estados Unidos de América según la cual el Consejo de Seguridad debería considerar desde este momento la posibilidad de tomar nuevas decisiones especiales sobre la cuestión de Palestina.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación votaremos sobre el párrafo nueve.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El párrafo se aprueba por 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Pasaremos ahora a la enmienda china [S/897] cuyo texto tienen Uds. a la vista, y que por lo tanto es innecesario leer.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me reservo el derecho de tomar la palabra más adelante, ya que el representante de los Estados Unidos de América ha levantado la mano antes que yo.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quisiera decir unas palabras sobre esta enmienda sometida por el representante de China. Cuando el representante chino hizo su primera declaración ayer por la mañana [335a. sesión], confieso que sentía la misma preocupación que el representante de Francia expresó más tarde y me alegró escuchar la explicación que el representante de China se sirvió dar para aclarar ciertos puntos sobre los cuales tenía algunas dudas; esta declaración concordaba plenamente con las ideas expresadas por el jefe de la delegación china y con la posición que su Gobierno ha tomado frente a la Carta, desde Dumbarton Oaks hasta la fecha presente.

Después de haber estudiado detenidamente las observaciones que hizo ayer relativas a su texto, he llegado a la conclusión que su punto de vista es correcto. Si he comprendido bien sus observaciones, desea ampliar el sentido de la resolución y precisar el objetivo mediante una serie de principios que guiarían a las partes a poner en práctica la tregua y a cooperar con el Mediador a fin de completar con éxito la tarea que le confió la Asamblea General.

No obstante, la enmienda sometida por el representante de China no está redactada en la forma más aceptable. El texto de la enmienda distingue dos problemas planteados por la cuestión de Palestina, y declara que las partes deben

hacer concesiones sobre estos dos puntos. Pero es muy posible que haya otros puntos sobre los cuales las partes deberán también hacer concesiones mutuas. El problema de Palestina presenta muchos problemas y todos ellos tendrán que ser examinados en la solución definitiva de la cuestión.

Creo que es un error al redactar textos de esta naturaleza, tratar de numerar o especificar los puntos de controversia, porque tarde o temprano ocurre que se plantean en la cuestión elementos en ese momento desconocidos o que uno no recuerda en este instante, elementos que se presentan y que ocasionan dificultades en interpretar y aplicar la resolución.

Además, creo que debido a la función que desempeña el Consejo de Seguridad en este asunto, no debe intentar intervenir en una discusión sobre las diversas soluciones políticas que puedan examinarse conforme a la resolución de la Asamblea General, invitando al Mediador a tratar de resolver pacíficamente la cuestión.

Por estas razones, solicito del representante de China que trate de aceptar una modificación de su texto—la modificación que propongo está siendo distribuida en este momento a los miembros— que espero interpreta correctamente su idea y al mismo tiempo elimina mis objeciones; con esta modificación podré aceptar su enmienda.

Sugiero que recordemos a propósito de esto, el hecho de que el 22 de mayo, en su resolución [S/773], el Consejo de Seguridad, invitó a las partes a colaborar con el Mediador. Por lo tanto, hoy, podríamos emplear la redacción siguiente:

“Reitera el llamamiento a las partes contenido en el último párrafo de la resolución del 22 de mayo, y encarece a las partes que continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas, para que todos los aspectos de la controversia puedan ser ajustados pacíficamente”.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Siendo tarde, no haré que el Consejo comience una discusión prolongada sobre este punto. Diré únicamente que prefiero mi propia redacción. La considero más sencilla y más conveniente, pero con un deseo de colaborar, acepto, aunque no con agrado, la redacción propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, acepto esta redacción en lugar de mi enmienda original.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hablando como representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, considero que el texto sometido por la delegación de los Estados Unidos de América es mejor. En efecto expresa la idea en forma más sutil que la enmienda del representante de la China. No obstante, creo que la enmienda de los Estados Unidos de América puede acarrear consecuencias peligrosas.

Debemos basarnos en la experiencia adquirida. ¿Cuáles han sido los resultados de la labor del Sr. Bernadotte? Esto no es un ataque personal. La experiencia nos ha demostrado que el Sr. Bernadotte, evidentemente inspirado por un tercero, ha seguido una política absolutamente independiente, sin tener en cuenta las decisiones de la Asamblea General. Hoy tenemos que hacer

frente a los resultados de esa política; fué responsable de que se reanudaran las hostilidades y del envío a Palestina del Sr. Bernadotte en nueva misión para restablecer la tregua. Estos son los resultados, y se deben al hecho de que se ha intentado dejar a un lado la resolución de la Asamblea General.

¿Qué significan las palabras "continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación"? ¿A qué cuestiones se refiere "un espíritu de conciliación"? Si se trata de una cuestión relacionada con la tregua, por ejemplo, la cuestión de saber si se puede trasladar un destacamento de un lugar a otro, entonces no hay discusión alguna, es posible llegar a un acuerdo, puesto que intervienen consideraciones de orden militar. Si la cuestión es, por ejemplo, el agua para Jerusalén, entonces no cabe duda de que no puede haber argumento y es igualmente posible llegar a un acuerdo haciendo ciertas concesiones.

Pero hay diferencias fundamentales. Existe una resolución de la Asamblea General relativa a la creación de dos Estados independientes. ¿Existirá o no un Estado judío? La proposición relativa a "conciliación" es muy ambigua y no resuelve la cuestión. Me alegra sobremanera — y deseo que así conste en las actas — que el representante de los Estados Unidos de América haya sometido esta resolución precisamente porque demuestra la forma poco delicada en que se ha permitido al Mediador actuar con absoluta independencia. Quiero que esta observación conste en las actas.

Al mismo tiempo creo que esta proposición entraña un grave peligro y que la resolución puede ser violada. Diré abiertamente que el peligro estriba en que permite toda clase de improvisaciones, lo cual permitiría modificar mañana las decisiones tomadas hoy. Y ahora me dirijo al representante de los Estados Unidos de América. Todos estábamos presentes cuando el Sr. Bernadotte propuso que celebráramos un plebiscito en Jerusalén [333a. sesión]. Cuando el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas preguntó: "¿Qué quieren decir sus palabras "en Jerusalén."? ¿He comprendido correctamente?; el Sr. Bernadotte repentinamente cambió de opinión y expuso una teoría muy complicada según la cual no era necesario celebrar el plebiscito únicamente en Jerusalén, sino en toda Palestina. Confieso francamente que estas fantasías e improvisaciones son precisamente las que me infunden temor en cuestiones políticas. La política es un asunto complicado; requiere mucha reflexión y el don de prever las posibles consecuencias de determinados acontecimientos.

Por esta razón lamento tener que informarles que la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania tendrá que abstenerse de votar sobre esta enmienda aun en su forma actual, a pesar de que el Sr. Jessup ha demostrado grandes conocimientos jurídicos al intentar hallar una fórmula aceptable. Desgraciadamente la delegación de la RSS de Ucrania tendrá que abstenerse de votar.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La enmienda sometida por la delegación china mencionó los hechos en forma muy

franca; mencionaba el problema fundamental— el problema de la organización política de Palestina y proponía concesiones "mutuas".

Todo el mundo sabe que la cuestión referente a la estructura y la organización política de Palestina fué determinada hace mucho tiempo por la Asamblea General y que el Consejo de Seguridad no necesita tomar ninguna decisión adicional sobre esa cuestión. Sería por lo menos extraño que el Consejo de Seguridad tomara una nueva decisión de esta naturaleza, puesto que no sería obligatoria para nadie.

La segunda cuestión mencionada por la enmienda china—la cuestión de la inmigración— es un asunto de orden interno que incumbe a los países interesados. Por lo tanto, debemos alegrarnos de la decisión del representante chino de retirar su enmienda.

En lo que se refiere a la enmienda sometida por el representante de los Estados Unidos de América, no hay objeción alguna respecto a su redacción; pero un examen más detenido revela que fundamentalmente no es más que una repetición en forma velada de la enmienda china.

¿En realidad cuál es el alcance de la expresión "concesiones mutuas"? En las proposiciones sometidas al Estado de Israel y a los Estados árabes, por ejemplo, el Mediador sugirió un nuevo arreglo territorial de toda Palestina, lo cual hubiera constituido una violación y evasión de las decisiones de la Asamblea General. ¿Cómo debemos interpretar esta idea de "concesiones mutuas"? Si una de las partes no acepta esta proposición, por ejemplo, si el Estado de Israel declarase que la proposición del Mediador, relativa a una revisión de sus fronteras es inaceptable, tendríamos entonces que considerar que Israel se niega a hacer "concesiones mutuas". Tomemos otro ejemplo. Si una proposición sometida por el Estado de Israel fuera inaceptable para los Estados árabes y éstos no estuviesen dispuestos a hacer concesiones, tendría entonces motivo el Estado de Israel para quejarse y estaría justificado en acusar a los Estados árabes de negarse a hacer concesiones.

Por lo tanto, la ambigüedad del término "concesiones mutuas" puede alentar a algunas personas e intentar una nueva revisión de la cuestión de Palestina. Una medida de esta naturaleza constituiría una estratagema para evadir las resoluciones existentes sobre este asunto. Una expresión tan imprecisa como lo es "concesiones mutuas" sobre "todos los aspectos" puede provocar dificultades adicionales en las relaciones entre los árabes y los judíos y originar discusiones interminables relativas al alcance de dichas concesiones.

Por estas razones, aunque la enmienda de los Estados Unidos de América fué sometida como alternativa a la enmienda china con el propósito de modificarla, y como la modificación propuesta solamente oculta, hasta cierto punto, el fondo de la enmienda china, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede apoyar la proposición de la de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Votaremos sobre la proposición de los Estados Unidos de América aceptada por el representante de la China.

Sr. Hoo (Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): La enmienda dice lo siguiente:

"Reitera el llamamiento a las partes, contenido en el último párrafo de la resolución del 22 de mayo y encarece a las partes que continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas para que todos los aspectos y concesiones puedan ser ajustados pacíficamente."

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se aprueba la enmienda por 9 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): A continuación examinaremos la proposición adicional sometida por el Secretario General.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quisiera pedir al Secretario General Adjunto que nos aclare un punto: ¿a qué categoría de empleados se refiere la palabra "personal"?

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quisiera añadir la siguiente pregunta: ¿qué nacionalidad tendrán?

Sr. Hoo (Secretario General Adjunto, a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): El otro día [331a. sesión] en contestación a una pregunta hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, leí una declaración en nombre del Secretario General, explicando las razones por las cuales fueron enviados cincuenta guardas de las Naciones Unidas. Expliqué que conforme al criterio de la Secretaría, esos guardas constituyen el personal requerido por el Mediador para poder desempeñar las funciones que le incumben. Por lo tanto, creo que en este caso también, el personal incluirá a guardas, chóferes, pilotos y el personal especializado que necesite el Mediador para cumplir sus funciones.

En cuanto a la nacionalidad, como sabrán ustedes, el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas se contrata entre todas las nacionalidades. Aunque la mayoría del personal de grado inferior en Nueva York, es de nacionalidad norteamericana, lo es por razones de orden práctico; este personal no se contrata en países lejanos porque ocurre que a veces no vale la pena pagar los gastos de viaje del personal de grado inferior. No obstante, aparte de esta razón, la Secretaría se atiene lo más estrictamente posible al principio de la distribución geográfica. No hay restricciones en cuanto a la nacionalidad del personal mencionado en las proposiciones.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del*

texto ruso): La explicación que acaba de darnos el Secretario General Adjunto demuestra que la Secretaría tiene la intención de continuar enviando a sus miembros a desempeñar funciones que no incumben a la Secretaría. Sus observaciones demuestran que la Secretaría tiene el propósito de continuar enviando guardas, es decir, de asignar funciones militares a ciertos miembros de la Secretaría confiándoles la responsabilidad de proteger almacenes de alimentos, vías de comunicación, oficinas gubernamentales y posiblemente objetivos militares. Podría plantearse la cuestión de saber si esos hombres deben llevar armas, si han de asumir las funciones de guardas a fin de poder defenderse y proteger los objetivos que les sean confiados.

Esto parece ridículo y lo es, porque la Secretaría tiene el propósito de asumir funciones para las cuales no está calificada. Ningún Artículo de la Carta menciona que la Secretaría ni parte alguna de su personal deba asumir funciones de orden militar y, en particular funciones de guardas armadas puesto que para desempeñar estas funciones, es necesario estar armado. Si los guardas están armados únicamente con cortaplumas o plumas estilográficas Parker no servirán para nada; serán atacados por los elementos criminales y servirán de blanco a los francotiradores. Se producirán nuevos incidentes y se volverá a anunciar al Consejo de Seguridad, como se nos ha anunciado hoy la triste nueva de que uno de sus funcionarios ha sido muerto en el ejercicio de sus funciones.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expuso ya su opinión sobre este asunto en una sesión anterior del Consejo [331a. sesión] y declaró que la práctica de enviar miembros de la Secretaría armados era ilegal y no tenía fundamento jurídico. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas continúa pensando de la misma manera y si la Secretaría tiene la intención de incluir bajo el título de "personal", término empleado en la proposición, una fuerza de guardas compuesta de 50, 100 ó 150 hombres, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no podrá apoyar esta proposición. Esta proposición, no solamente sería incompatible con la Carta, sino que constituiría una contravención directa.

La constitución de una fuerza armada para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el desempeño de todas las funciones relacionadas con esta tarea, son atribuciones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 43 de la Carta. Como sabemos, esta fuerza armada no ha sido creada todavía, y la idea fantástica de crear una fuerza armada dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas sería incompatible con la Carta. La creación de una fuerza armada compuesta por personal de la Secretaría, sería incompatible tanto con la Carta como con el sentido común más elemental.

Además, la Carta de las Naciones Unidas prevé que pueden plantearse situaciones antes de entrar en vigor el Artículo 43 y ser creada una fuerza del Consejo de Seguridad. El artículo 106 prevé este caso, y estipula:

"Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer

las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes de la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales."

Las funciones que esta resolución pretende confiar a los guardas de la Secretaría, se relacionan principalmente con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Carta no contiene disposición alguna que indique que la Secretaría deberá desempeñar estas funciones, y el acto de obligar a la Secretaría a desempeñarlas sería ilegal y carente de base jurídica. Además significaría un gasto adicional para la Secretaría, lo cual debe también tomarse en cuenta.

Todas estas razones justifican plenamente la afirmación de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que esta proposición es inaceptable, y que conforme a la práctica establecida y a las decisiones previamente adoptadas por la Asamblea General en casos análogos, la Secretaría debe limitarse a enviar funcionarios especializados, técnicos y auxiliares, pero no guardas militares armados.

Por consiguiente, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no puede apoyar la proposición de la Secretaría de acuerdo con la interpretación del Secretario General Adjunto, quien expresó que la palabra "personal" incluye guardas que desempeñarán funciones de protección armada.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Votaremos sobre la proposición sometida por la Secretaría. Presumo que no hay necesidad de leerla, puesto que la tienen Uds. a la vista.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Quisiera señalar al Sr. Presidente que dos miembros se han ausentado de la sala del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Después de todo, estamos aquí para desempeñar las funciones que se nos han encomendado, y creo que los miembros deben estar presentes en la sala del Consejo de Seguridad cuando votamos. No es culpa mía si los miembros del Consejo de Seguridad se encuentran ausentes mientras votamos.

El Presidente continúa en francés.

Supongo que el representante de Francia no se opondrá que votemos ahora.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Fué una tímida observación para llamar la atención al Presidente sobre el hecho de que dos miembros del Consejo de Seguridad se encontraban momentáneamente fuera de la sala.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No sé si el Presidente tiene la intención de permitir que los dos miembros que acaban de entrar voten. Creo que convendría permitirles votar sobre la proposición que nos fué sometida.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que nuestro reglamento exige que deben ha-

llarse presentes once miembros para poder celebrar una votación. No creo que sea posible votar estando ausentes algunos de los miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me encuentro frente a un difícil problema de procedimiento; para resolverlo, si nadie se opone, y puesto que en la ausencia del representante argentino, reina la calma en el Consejo de Seguridad, sugiero que votemos nuevamente.

El Presidente continúa en ruso.

Llamo la atención de los miembros del Consejo sobre la proposición adicional sometida por el Secretario General que tienen Uds. a la vista.

Se procede a votación ordinaria, con el resultado siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se aprueba la proposición por 8 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Votaremos ahora sobre la resolución en su conjunto con las enmiendas aprobadas por mayoría de votos.

Se procede a votación ordinaria con el resultado siguiente:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, China, Colombia, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Argentina, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se aprueba la resolución por 7 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Nos falta todavía un proyecto de resolución, el sometido por el representante de Siria. [S/894].

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que los representantes deben estar cansados de tanto levantar los brazos. Posiblemente podríamos aplazar hasta la próxima sesión la votación sobre mi proposición.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya que hemos decidido intentar resolver hoy la cuestión, sería un error convocar otra sesión con el único propósito de votar sobre la resolución de Siria. No obstante, si la mayoría de los miembros desea aplazar la votación estoy dispuesto a levantar la sesión.

Aparentemente no hay objeciones, de modo que podremos examinar hoy el proyecto de resolución.

Sr. EL K HOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Muy bien, continuemos.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): ¿Desea el representante de Siria hablar a favor de su resolución?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): No, he hablado suficientemente durante esta sesión y en las sesiones anteriores. La cuestión es clara para todos y siendo tarde, no deseo volver a abrir el debate. Quienes estén convencidos de que la cuestión debe ser sometida a la Corte Internacional de Justicia a fin de recibir su opinión, votarán a favor de la resolución, que no perjudica a nadie y que disiparía cierta ambigüedad que obstaculiza la labor del Consejo de Seguridad.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hablaré muy brevemente. A mi juicio, la resolución es claramente inaceptable, puesto que su adopción podría muy bien afectar no sólo la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre, sino también la aplicación de la resolución que acabamos de aprobar; surgirían debates interminables a propósito de la suspensión de hostilidades y el resultado sería demorar la solución de la cuestión desde el punto de vista político.

Por lo tanto la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que sería un error aprobar el proyecto de resolución sometido por el representante de Siria y considera que la proposición es inaceptable.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): En respuesta al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, diré como ya han dicho algunos representantes que esta resolución no obstaculizaría la aplicación de la otra resolución. Ambas son completamente distintas y no tienen nada que ver la una con la otra. El propósito de esta resolución es únicamente obtener una opinión jurídica. La resolución aprobada hoy seguiría su curso y no obstaculizaría la aplicación de la otra.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): La proposición del representante de Siria debería ser recibida con satisfacción por todos los miembros del Consejo. Creo que es hora que dejemos de eludir los problemas y que los abordemos de frente. ¿Por qué tanto temor ante la idea de consultar a la Corte Internacional de Justicia? ¿Qué peligro podría haber? Al contrario, hará mucho bien; aclarará muchas dudas; proporcionará una base sólida para las decisiones que tomemos respecto a la situación existente en Palestina.

No deseo hablar demasiado, pero espero que por una vez el Consejo hará frente a la situación y no tratará de esquivarla, y confío en que esta resolución será aprobada unánimemente o cuando menos por la gran mayoría de los miembros del Consejo. Sería un ejemplo edificante del Consejo que beneficiaría a la comunidad entera de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Como representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, debe expresar que no puede aceptar la opinión del representante de Siria ni del representante de Egipto cuando dicen que se puede al mismo tiempo respetar la decisión de la Asamblea General y someter

el asunto a la Corte Internacional de Justicia. La Corte Internacional de Justicia no puede ser considerada como una especie de corte a la cual pueden someterse las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Es imposible; es incompatible con la Carta. Tal procedimiento por lo tanto me parece inadmisibles.

Es perfectamente evidente que hasta la fecha dos órganos existentes,—la Asamblea General y en este momento el Consejo de Seguridad—se han ocupado de la cuestión de Palestina. Pero en el fondo, la intención de la proposición del representante de Siria, es sustraer la cuestión de la competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y referirla a la Corte Internacional de Justicia para obtener una nueva decisión, es decir, una revisión de la resolución existente. No podemos aceptar tal proposición, y estoy convencido de que si la cuestión se somete más adelante a la Asamblea General como es probable que suceda, ésta la rechazará en otoño, como lo hizo en abril y mayo de este año, como rechazó toda tentativa que en el fondo trataba de obligarla a revisar sus resoluciones.

Estas son las razones por las cuales votaré en contra de la proposición sometida por el representante de Siria.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía hacer una observación más. Como sabemos, en conformidad con la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947 sobre la cuestión de Palestina, el Reino Unido no fué invitado a establecer una organización gubernamental en Palestina. Por lo tanto, la proposición del representante de Siria se funda en premisas falsas, ya que afirma que el Reino Unido concluyó su Mandato sin haber establecido un organismo gubernamental.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Siendo tarde, únicamente llamaré la atención del Consejo de Seguridad sobre la siguiente opinión: "La Corte Internacional [de Justicia] únicamente puede ocuparse de controversias jurídicas, pero no tiene el derecho de ocuparse de controversias políticas" [196a. sesión]. Estas palabras fueron pronunciadas por el representante de Siria quien se oponía entonces a someter la cuestión de la controversia entre Inglaterra y Egipto a la Corte Internacional de Justicia. El representante de Siria adoptó esta misma actitud cuando se discutió el problema de Indonesia [195a. sesión].

El 14 de noviembre de 1947⁷, se discutió el proyecto de resolución [A/459], que recomendaba a todos los Gobiernos que recurrieran más a menudo a la Corte Internacional de Justicia. En esa ocasión el representante de Egipto dijo que aun cuando no se oponía a la recomendación, no votaría a favor de ella, para no perjudicar la actitud de su Gobierno respecto a la controversia entre Egipto y el Reino Unido ante el Consejo de Seguridad, ya que se trataba de una controversia de carácter político.

Los representantes árabes adoptaron la misma actitud cuando se discutió la moción [A/C.1/267] de referir la cuestión del trato de los indios en la

⁷ Véanse los Documentos Oficiales del Segundo período de sesiones de la Asamblea General, 113a. sesión plenaria.

Unión Sudafricana a la Corte Internacional de Justicia.⁸

Por lo tanto es un poco sorprendente observar el entusiasmo repentino de estos representantes respecto a la cuestión de someter problemas de carácter político a la Corte Internacional de Justicia. No creemos que sea una simple coincidencia que esta moción proceda de un representante quien, hace sólo unos instantes, votaba en contra de la orden de cesar el fuego y el establecimiento de una tregua en el territorio de que se trata.

Añadiré únicamente que consideramos que la adopción de esta resolución provocaría la desavenencia y la controversia y aumentaría la contusión y la inseguridad señaladas por los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Varios representantes desean todavía exponer su punto de vista y me temo que la discusión de esta cuestión será larga. Me pre-

⁸ Idem. 109., 110a., 11a., y 112a. sesiones de la Primera Comisión.

gunto si no convendría aceptar la recomendación del representante de Siria en pro de aplazar la discusión hasta nuestra próxima sesión. Esta cuestión no requiere una decisión inmediata y podemos aplazarla hasta la próxima sesión.

El Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Así me lo temía. Pensé que posiblemente mi proposición entrañaría un largo debate. Por esta razón sugerí desde un principio que aplazáramos el debate hasta la próxima sesión. Pero cuando el Presidente dijo que terminaríamos hoy, creí que no habría debate y que podríamos votar sobre ella inmediatamente. Después de escuchar las objeciones y observaciones suscitadas por mi proposición, debo defenderla y abogar por ella. Por esta razón estoy de acuerdo en aplazar la cuestión hasta la próxima sesión.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Comunicaremos más adelante la fecha en que se celebrará nuestra próxima sesión, en la que discutiremos la proposición del representante de Siria.

Se levanta la sesión a las 22 horas.